



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES DESDE EL ENFOQUE DE
GÉNERO EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE SAN MARTÍN – PERIODO 2019”**

Línea de Investigación:

Gobernabilidad Derechos Humanos e Inclusión Social

Tesis para optar el Grado Académico de

Doctor en Derecho

Autor

Freyre Pinedo, Felix Amaru

Asesor (a)

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

ORCID: 0000-0002-4719-0230

Jurado

Ramos Suyo, Juan Abraham

Ramírez Miranda, Durga Edelmira

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima - Perú

2022

INDICE

INDICE	2
RESUMEN.....	4
ABSTRACT	5
I. Introducción	6
1.1 Planteamiento del Problema.....	7
1.2 Descripción del Problema	12
1.3 Formulación del Problema	15
1.4 Antecedentes.....	15
1.5 Justificación de la Investigación.....	21
1.6 Limitaciones de la Investigación	23
1.7 Objetivos de la Investigación.....	23
1.8 Hipótesis	24
II. Marco Teórico	25
2.1 Teorías y doctrinas	25
2.2 Doctrinas.....	27
2.3 Marco normativo	31
2.4 Sentencias	35
2.5 Marco Filosófico.....	38
2.6 Marco Conceptual	42
III. Método.....	46
3.1 Tipo de investigación.....	46
3.2 Población y muestra	46
3.3 Operacionalización de variables.....	47
3.4 Instrumentos	48
3.5 Procedimientos.....	48
3.6 Análisis de datos	49
3.7 Consideraciones éticas.....	49
IV. Resultados	51
V. Discusión de resultados	66
VI. Conclusiones	75
VII. Recomendaciones	77
VIII. Referencias	78
IX. Anexos	82

Anexo A. Matriz de Consistencia

Anexo B. Cuestionario

Anexo C. Validación de Instrumentos

Anexo D. Confiabilidad de Instrumentos

RESUMEN

El estudio tuvo por finalidad conocer si a través de las sentencias emitidas en procesos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de San Martín, estas se motivan con criterios de enfoque de género. Se utilizó un enfoque cuantitativo, descriptivo, de tipo no experimental, empleando encuestas (escala de Likert), las mismas que fueron validadas por juicio de expertos y de confiabilidad a través de prueba de Alpha de Cronbach. El instrumento fue aplicado a los magistrados y personal jurisdiccionales (especialistas judiciales), del distrito judicial de San Martín-Tarapoto. Los datos obtenidos fueron procesados a través del programa estadístico SPSS y calculados estadísticamente. Es así que de los encuestados se advirtió un alto índice de falta de motivación de las decisiones judiciales mediante enfoque de género en procesos de violencia de género, las mismas que no estarían eliminando diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres; que si bien el juzgador conoce de los estándares jurídicos internacionales, estos no son aplicados por los mismos. Concluyéndose que la investigación en general obtuvo en un alto porcentaje la confirmación de nuestras ideas propuestas.

Palabras claves: motivación, decisiones judiciales, violencia contra la mujer, enfoque de género.

ABSTRACT

The purpose of the study was to find out if, through the judgments issued in processes of violence against women in the San Martín judicial district, these are motivated by criteria of a gender perspective. A non-experimental, descriptive, quantitative approach was used, using surveys (Likert scale), which were validated by expert judgment and reliability through Cronbach's Alpha test. The instrument was applied to the magistrates and judicial personnel (judicial specialists), of the judicial district of San Martín-Tarapoto. The data obtained were processed through the SPSS statistical program and statistically calculated. Thus, a high rate of lack of motivation for judicial decisions using a gender approach in processes of gender violence was noted among those surveyed, which would not be eliminating arbitrary differences between women and men; that although the judge knows the international legal standards, they are not applied by them. Concluding that the investigation in general obtained in a high percentage the confirmation of our proposed ideas.

Keywords: motivation, judicial decisions, violence against women, gender approach.

I. Introducción

Hablar de violencia contra la mujer es tratar un problema latente en nuestro país, la misma que se asocia a la falta de igualdad y discriminación, las mismas que han sido colocadas como producto de la práctica de estereotipos y patrones socioculturales, limitando así el ejercicio pleno de la ciudadanía, aminorando el atributo que contamos como un Estado Constitucional de derecho.

En ese sentido la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce que la obligación de no discriminar y la garantía de la igualdad son fundamentales para que las mujeres accedan a la justicia. Asimismo, el Comité CEDAW (2010) señala que la obligación de respetar, proteger y cumplir con esta convención se extiende también a asegurar la disponibilidad de recursos judiciales asequibles, accesibles y oportunos para la mujer víctima de violencia.

A su vez, de forma específica, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetúa. Por ello, establece obligaciones específicas ante casos de violencia, tales como establecer procedimientos legales justos y eficaces; abolir leyes o prácticas que respaldan la violencia contra la mujer; y actuar con debida diligencia para prevenir y sancionar estos casos.

Por lo tanto, es un deber del Estado adoptar medidas para superar estas desigualdades que traen como consecuencia dificultades para defender derechos fundamentales ante un

órgano jurisdiccional. Esto implica que se reconozcan las diferentes prácticas que respaldan la discriminación e inequidades sociales que colocan a las mujeres que han sido víctimas de violencia.

En esa línea y como parte de una mejor administración de justicia con equidad, la incorporación del enfoque de género es muy indispensable en las decisiones judiciales; la misma que comporta una herramienta analítica y metodológica que posee, además, una dimensión política en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas, siendo el principal objetivo de este enfoque la transformación de las relaciones desiguales de poder, así mismo al ser aplicado a la realidad social, permite que se identifiquen las causas generadoras de las relaciones de poder asimétricas e inequidades entre hombres y mujeres. Por ello, este análisis pretende contribuir a superar las brechas generadas por la desigualdad de género.

Del mismo modo al aplicar este enfoque al sistema jurídico, nos permitirá identificar cómo las leyes a través de su interpretación y aplicación, pueden devenir en discriminatorias al no atender las desigualdades en las que se encuentran las mujeres. Asimismo, se podrá visibilizar desde el derecho cómo se pueden reforzar patrones socioculturales androcentristas que colocan a las mujeres en una situación de desmedro en relación a los hombres.

1.1 Planteamiento del Problema

Ante las diferentes formas de violencia y discriminación que afectaban a las mujeres a nivel mundial, se buscó un reconocimiento jurídico específico de protección de los derechos fundamentales de las mismas, por el que se dio el proceso de especificación. En este contexto,

los organismos internacionales fueron tomando conciencia de la necesidad de contar con instrumentos de protección específicos para las mujeres, considerando su especial situación de vulnerabilidad frente a las distintas formas de discriminación y violencia a la que se enfrentan. Ello debido a las relaciones de poder y subordinación que las excluye de un reconocimiento real de su ciudadanía, que les garantice el acceso y disfrute de todos los derechos en condiciones de igualdad.

De esta forma, en 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), este tratado internacional fue el primero que definió la discriminación contra la mujer.

A pesar de este avance, es recién en la década de 1990 que se reconoce expresamente que los derechos de las mujeres también son parte de los derechos humanos. Por otro lado, en el año 1995, la IV Conferencia Internacional de la Mujer realizada en Beijing, aprobó la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, en la que se señala de manera específica que los Estados parte reafirman su compromiso de garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y precisa además que están convencidos de que los derechos de la mujer son derechos humanos.

En este proceso de especificación, fue necesario que el Comité CEDAW explicitara que la definición de discriminación contra la mujer establecida en el artículo 1 de la Convención CEDAW, incluye la violencia contra la mujer. De esta forma, luego de 13 años, se emitió la

Recomendación General 19, que hace explícita la vinculación entre la violencia y discriminación contra las mujeres.

La CEDAW representa el primer instrumento internacional que no se limita a la simple protección de los derechos individuales de no discriminación, sino que también prevé, en el artículo 4.1 medidas afirmativas o positivas para la promoción de la igualdad material. Esto equivale a reconocer que las desigualdades de hecho constituyen un obstáculo para el igual ejercicio de los derechos individuales.

A nivel regional, este proceso de reconocimiento y especificación de derechos de las mujeres se tradujo en la adopción de un tratado específico, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, tratado vinculante para el Estado peruano que define la violencia contra las mujeres como: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, este tratado establece en el artículo 3 el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, y reconoce la obligación de los Estados parte de garantizar este derecho, así como de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Con este desarrollo, actualmente contamos con un marco jurídico internacional específico de protección de los derechos de las mujeres, que se relaciona directamente con la situación de violencia y discriminación que las afecta; las mismas que son producidas por las relaciones de poder, los roles, atributos y espacios socialmente asignados a la posición femenina.

A partir de este marco normativo se han desarrollado diversos estándares jurídicos internacionales, que han sido desarrollados a partir de los tratados específicos de protección de los derechos de las mujeres, de las opiniones consultivas, recomendaciones, así como de la jurisprudencia a nivel del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

De esta forma, nuestro país está obligado a garantizar que las ciudadanas y ciudadanos puedan desarrollar sus proyectos de vida sin que se vean perturbados por ningún tipo de discriminación, sobre la base de categorías como sexo, raza, condición social, entre otras; de manera que se respeten el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad.

Sin embargo, la realidad se torna distinta, pues pese a las normas jurídicas existentes y a los compromisos internacionales en igualdad de género aún no se alcanza a consolidar la misma. La administración de justicia aún mantiene brechas de efectivizar la vigencia real de los derechos de las mujeres. Los operadores jurídicos aún mantienen un sesgo positivista que no se permiten ensayar un razonamiento sobre derechos humanos y fundamentales, por ende, se evidencia una argumentación legalista, que lo único que hace es poner en relieve que si no hay discriminación explícita en las leyes y los códigos en el país, non hay discriminación legal; y por ende las estrategias para eliminar la discriminación real son inefectivas por que parten de diagnósticos equivocados. Pues sabemos que el concepto de igualdad ha tenido una evolución de acuerdo a los cambios sociales. De esta manera, de la formulación legal y reconocimiento formal de la igualdad ante la ley en el pensamiento revolucionario liberal, se complejiza el concepto, dando paso a un concepto de igualdad material acorde con el surgimiento de los Estados Sociales y Democráticos de Derecho, en donde se reconoce que existen diferencias sociales, culturales que marcan el acceso al efectivo goce de derechos en igualdad de condiciones, que sobrepasa la dimensión formal de la igualdad.

En este contexto, la igualdad material tiene como objetivo que, además del respeto de los derechos fundamentales ante la ley, el Estado promueva el acceso y ejercicio efectivo de los mismos, considerando las situaciones diversas de discriminación que afectan de manera particular a grupos de personas como las mujeres, y removiendo los obstáculos para que las y los ciudadanos los ejerzan de manera efectiva.

Es por ello que el presente trabajo pretende poner en tapete que el Estado a través de la administración de justicia deberá promover e incorporar en todos los frentes una administración de justicia con enfoque de género; la misma que se deberá evidenciar en sus decisiones judiciales mediante la argumentación y motivación de las mismas. Entendiendo que el enfoque de género es el instrumento que permitirá ver la realidad e identificar como las relaciones de género afectan la forma en la que hombres y mujeres se desempeñan en todos los ámbitos de su vida; así mismo como identifica los estereotipos de género que existen en determinadas sociedades y reconocer las desigualdades que se dan en los mismos.

Pues aplicar perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales implica que los operadores de justicia actúen con imparcialidad, identifique las situaciones de desventaja, discriminación y violencia basada en género y adopten los mecanismos legales y procedimentales que se dirigen al respecto de la dignidad de las mujeres y la protección de sus derechos; aunado a ello la utilización de perspectiva de género en las decisiones judiciales aporta a la transformación de los patrones culturales que provocan desigualdad, discriminación y violencia.

Es importante mencionar que este abordaje integral e interseccional de la discriminación contra las mujeres ha repercutido en normas vinculadas a la política pública frente a la

violencia de género. Así, actualmente contamos con la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que incorpora como parte de sus enfoques, el de género, interculturalidad e interseccionalidad.

1.2 Descripción del Problema

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada; de esta forma se constituye la violencia contra las mujeres en uno de los problemas más grandes que tiene el mundo en la actualidad, menoscabando su dignidad y evidentemente un atropello a sus derechos humanos.

En el marco internacional iberoamericano de los derechos humanos tenemos por un lado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), y por el otro, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ). Estos dos documentos se erigen como el pilar desde el que se busca luchar por la erradicación de toda forma de discriminación y violencia contra la mujer, y que el Perú es parte de los mismos.

El primero de ellos, establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. El segundo de los nombrados obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la

discriminación. Así en la sentencia de “Campo Algodonero”, la Corte IDH considera que en los casos de violencia contra las mujeres, se remite al artículo 7.b. de la Convención Belém DoPará, e impone “obligaciones reforzadas” al Estado en cuanto al deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, desde años atrás, se venía en aumento las acciones violentas en contra de las mujeres; lo que evidentemente el Estado Peruano al ser parte de los compromisos internacionales, obedeciendo el mandato constitucional en su Artículo 2 de la Constitución Política del Estado- derecho a la igualdad y no discriminación- estableció políticas referidas a la eliminación de toda discriminación, así como sobre violencia contra la mujer. Siendo que el Ejecutivo haciendo uso de las facultades y prerrogativas que les confiere la Constitución a través de la Ley N° 30506, del 09 de octubre del 2016, el Congreso delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, aguan saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. por el término de noventa días. Dentro este conjunto legislativo se aprobó el “Decreto Legislativo 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género” modificándose así los artículos 46,108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal.

Como es sabido, en la administración de justicia recae la responsabilidad de hacer efectivo la garantía de los derechos, entendida esta como la impartidora de justicia comprometida con el derecho a la igualdad y no discriminación; por lo que dichas decisiones judiciales se deben sujetar al orden constitucional y derechos humanos.

Es en ese sentido que surge la necesidad de que quienes juzgan, deberán tener presentela

perspectiva de género, lo que permitirá el logro efectivo y genuino de justicia en base a la igualdad. En la región San Martín, específicamente en el Distrito de San Martín, se advierte un alto índice de violencia contra la mujer, las misma que al ser llevadas a la judicatura reciben una condena de acuerdo a norma, evidenciando el principio de legalidad. Sin embargo, del ejercicio argumentativo no se advierte que el juzgador haya analizado y evaluado de acuerdo a la perspectiva de género, como una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas. Pues la perspectiva de género invita a los juzgadores a incorporar en sus labores de argumentación jurídica y motivación un análisis de los posibles sesgos discriminatorios que, de manera implícita o explícita, pueden estar contenidos en la ley. Aunado a ello no olvidemos que este responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.

Es así, que la presente investigación, pretende abordar el problema de la violencia contra las mujeres desde dos ejes principales; por un lado, la Perspectiva de Igualdad de Género (relación hombre y mujer), y por el otro los Derechos Humanos. La perspectiva de género, consiste en reconocer que la violencia contra las mujeres se suscita muchas veces dentro del grupo familiar, desde los factores de la distinción por el sexo, la desigualdad entre hombres y mujeres, las relaciones de poder y capacidad económica. Por otro lado, los derechos humanos, porque toda forma de violencia y particularmente la violencia contra la mujer constituyen un menoscabo en su dignidad, así como la lesión de su integridad física, psicológica y moral. Lo que evidentemente la presente investigación tiene el propósito de conocer si el juzgador mantiene una argumentación y motivación bajo la perspectiva de género y derechos humanos.

1.3 Formulación del Problema

Problema General

¿De qué manera las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer vienen siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género?

Problemas Específicos

- ¿De qué forma la motivación de decisiones judiciales basada en enfoque de género permite eliminar diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres?
- ¿De qué manera la motivación en las decisiones judiciales en enfoque de género obedece a las obligaciones establecidas en el marco del derecho internacional?

1.4 Antecedentes

Nacional

Villanueva (2019). *“Enseñanza del Derecho y Perspectiva de Género: ¿Dónde Estamos y Hacia Dónde Vamos? El Caso de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)”*. En artículo de Revista de Derecho de Buenos Aires- DIALNET; sostiene que la perspectiva de género toma en cuenta aspectos de un problema legal que los juristas tradicionales suelen suprimir o pasar por alto. Los mismos que tienen que ver con las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres; los roles, espacios y atributos socialmente asignados a hombres y mujeres en función de las diferencias biológicas; los estereotipos de género. La perspectiva de género es imprescindible para analizar la argumentación jurídica que han desarrollado tradicionalmente los jueces, pues muchas veces, incluso en nombre de una supuesta objetividad o imparcialidad, toman decisiones adoptando exclusivamente el punto de vista masculino, lo que origina respuestas jurídicas hostiles para las mujeres. Indica que la perspectiva de género contribuye a mejorar la práctica jurídica, a eliminar los sesgos machistas, y, de este modo, a hacer del Derecho un instrumento de cambio social, de justicia.

Precisa que las normas legales tienen que ser aplicadas de forma que guarden coherencia con los principios constitucionales (como la dignidad, libertad, igualdad o integridad) y, para lograrlo, el sistema de justicia tiene que entender la experiencia de las mujeres.

Asimismo, sostiene que la perspectiva de género forma parte de una estrategia de integración y no de diferenciación entre los seres humanos; por lo que la aplicación de la misma comporta un análisis desde la óptica social y económica, de modo que el beneficio en tanto se dirija a la igualdad sea el más adecuado para ambos, lo que apuntaría a rellenar las grietas de la discriminación. Se trata de sociedades patriarcales que acentúan su poder en el androcentrismo, el cual influye en los estereotipos de género, e decir en ideas preconcebidas y generalizadas. En la parte económica advierte la supremacía del varón de llevar la manutención al hogar, frente al poco reconocimiento y valor de trabajo en casa de la mujer. De allí precisa la necesidad de que los que velan por la justicia debe incorporar la perspectiva de género, y que esta sirva para modificar situaciones de desigualdad de género previamente existentes.

De este modo manifiesta que el análisis de género permite revisar los conceptos tradicionales, erradicar los estereotipos y abarcar nuevos campos como la Justicia Transicional; considerado a la perspectiva de género como una condición sine qua non para una aplicación eficaz de las medidas de justicia transicional, lo cual abarca no sólo el estudio de las violaciones de Derechos Humanos en sí, sino también el análisis de las secuelas de las violaciones y de los conflictos que afectan a las mujeres.

Tello (2020). *“Análisis del Femicidio Desde la Perspectiva de Género y el Rol del Poder Judicial en Perú”*; en artículo de Revista Multidisciplinar de Estudios de Género-DIALNET- sostiene que las desigualdades de género en el Perú, como en los demás países del

mundo, se encuentran tan arraigadas en las estructuras sociales patriarcales, que conseguir la ansiada vida libre de violencia y la igualdad, parece aún una realidad lejana. Los alarmantes datos de las instituciones tutelares de la mujer confirman la preocupante situación que afronta diario las mujeres peruanas frente a la discriminación y la violencia. La muerte violenta por razones de género, se ha tipificado como el delito de femicidio o feminicidio en la mayoría de las legislaciones de nuestra región. En el Perú, el delito de feminicidio se reguló a través de la modificación del artículo 107 del Código Penal, por la Ley N°29819, del 27 de diciembre de 2011, pero que solo sancionó el feminicidio íntimo. Más adelante, se aprobó la Ley N°30068, que incorporó el artículo 108-B al Código Penal, el 18 de julio de 2013, como la muerte de una mujer, por el hecho de serlo, en contextos de hostigamiento sexual, violencia familiar, abuso de poder y discriminación de género. Es decir, el feminicidio se convirtió en un delito autónomo. Años más tarde, para enfrentar esta problemática, se promulgó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N°30364, publicada el 23 de noviembre de 2015, que estableció mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispuso la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Sin embargo, muy a pesar de los avances normativos y de políticas públicas, la violencia de género contra las mujeres en el Perú continúa y se ha incrementado en los últimos años. La estructura social machista del país invisibiliza, naturaliza e incluso justifica la violencia contra la mujer; lo que se observa reflejado en la ocurrencia de un gran número de feminicidios. Se debe hacer frente a la impunidad, ya que solo ha de retroalimentar el conjunto de roles de género que subordinan a las mujeres, y en ese sentido, afianza y mantiene vigente una estructura discriminatoria de la sociedad que perpetúa la violencia.

Hawie (2021). *“La Doble Pandemia: Violencia de Género y COVID-19”*. En artículo de Revista de la Universidad de Lima, ADVOCATUS, sostiene que la amenaza de la violencia de género hacia las mujeres está presente en todo su ciclo de vida, desde la infancia. Sin embargo,

la crisis de la COVID-19 ha exacerbado esta situación al punto que, durante la cuarentena, se han cometido 21 feminicidios y 14 tentativas de feminicidio 14, se han recibido 39,226 llamadas a la Línea 100 por violencia familiar¹⁵, de las cuales el 77% eran llamadas de una mujer, el 63% de una persona adulta mayor y el 20% era un niño, niña o adolescente. Es decir, durante la cuarentena, 557 mujeres fueron reportadas como víctimas de esta forma de violencia. Una primera aproximación a la problemática es que, como consecuencia de las tensiones derivadas del aislamiento social y el confinamiento, las mujeres están conviviendo en desventaja con una pareja abusiva y, como consecuencia de la fractura en la cadena de provisión de servicios de protección policial y apoyo social, no encuentran amparo en las autoridades debido a la prioridad concedida a la atención de la crisis sanitaria. Sin embargo, en un análisis más exhaustivo diremos que la violencia de género siempre ha estado presente como un fiel indicador, casi inamovible en la historia, de desigualdad, de asimetría de poder al interior de las parejas, del sometimiento de la voluntad de las mujeres, de la presencia persistente del patriarcado y del machismo, enquistado en la sociedad peruana, y de la subvaloración de la mujer como titular de derechos fundamentales. En ese sentido, es indispensable que las medidas que se adopten como respuesta nacional a la COVID-19 tomen en cuenta el impacto diferenciado sobre las mujeres y las niñas para que sus efectos sean realmente en favor de su inclusión, con respeto a sus derechos fundamentales, su posición laboral y económica.

Internacional

Canaval (2020). *“Violencia de Género: Un Análisis Evolutivo del Concepto”*; en artículo de Revista de la Universidad Libre Seccional Cali- SCIELO- sostiene: Los antecedentes de la violencia de género están ligados al sistema de dominación de las mujeres denominado patriarcado; el cual responde a relaciones de dominación social y política, sus raíces son sociales e históricas donde la autoridad del hombre es determinante y la mujer está ubicada en

una posición de subordinación y de exclusión en diferentes ámbitos; su vivencia es distinta dependiendo de la raza, la posición social, la edad, el origen geográfico entre otras dimensiones y comparte rasgos generales como la violencia contra las mujeres, la cosificación de las mujeres y la asociación de lo femenino con lo privado y de lo masculino con lo público, adicional a lo anterior le otorga a las mujeres un estatus simbólico menor que legitima el uso de la violencia contra ella. De este sistema se derivan situaciones de desigualdad de oportunidades, el acceso desigual a los recursos y servicios de justicia, servicios públicos, a la discriminación laboral y salarial lo cual ha sido señalado por organismos defensores de los derechos humanos.

Ramírez et al. (2020). *“Violencia de Género en Latinoamérica, Estrategias Para su Prevención y Erradicación”*; en artículo de Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Cuenca- DIALNET- sostiene que, en Latinoamérica, la violencia de género se ve reflejada en distintos espacios: sociales, culturales, políticos y económicos; en donde se ha mostrado a la mujer como débil y subordinada ante el hombre. De acuerdo a los estudios analizados, los gobiernos latinoamericanos con el fin de combatir ese problema han suscrito tratados internacionales y promulgado en su normativa nacional Leyes, Códigos y Ordenanzas para proteger y garantizar los derechos humanos que le asisten a la mujer, con el fin de establecer estrategias para prevenir, sancionar y erradicar este fenómeno, sin embargo, el problema aún persiste a nivel mundial. De los reportes y estudios realizados por organismos internacionales y a nivel de Estado, se muestra que para la región aún continúa siendo un desafío la garantía y goce efectivo de los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencia, no obstante, a pesar de los grandes esfuerzos y de todas las estrategias implementadas se siguen reportando cifras muy altas de violencia contra la mujer en sus diferentes modalidades, así como ámbitos de ejecución. Además de las legislaciones y las políticas públicas de prevención adoptadas por los Estados, es fundamental abordar este tema a través de la educación,

comunicación y promoción; buscando erradicar las concepciones machistas y discriminatorias, involucrando no sólo a estudiantes, sino al grupo familiar y la sociedad en general.

Hasanbegovic (2016). *“Violencia Basada en Género y el Rol del Poder Judicial”*. Artículo en Revista de la Facultad de Derecho, Montevideo- Scielo; sostiene que las normas internacionales de derechos humanos contenidas en los convenios internacionales que hacen frente a la lucha en favor del reconocimiento de sus derechos fundamentales son obligatorias para los Estados, de acuerdo al principio de control de convencionalidad que deben efectuar los magistrados en todos los procesos judiciales. Es así el Poder Judicial en materia de violencia de género incluyen obligaciones de las Convenciones Internacionales, las Declaraciones, la Jurisprudencia Internacional y los Informes Temáticos en la materia. Siendo que la diligencia debida en los mismos se torna indispensable en tanto apuntan para investigar, prevenir y castigar la violencia de género y evaluar si el Estado ha hecho lo suficiente por impedir que las mujeres sean potenciales víctimas de violencia y de discriminación. Advirtiendo de esta forma una responsabilidad del Estado por violación al derecho internacional de derechos humanos al tolerar, al no perseguir, no investigar, no castigar y no prevenir la violencia contra las mujeres por actores privados, en la comunidad y en el hogar. El goce de los derechos humanos y la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados e imparciales para las víctimas de violencia de género se generan a través del deber de garantía. Aunado a ello los organismos Estatales deben analizar su legislación y prácticas para eliminar toda forma de discriminación hacia la mujer contenida en la misma, y eliminar los estereotipos de género, pues éstos son a la vez parte de las causas y de las consecuencias de violencia de género.

Así pues, la violencia de género constituye un grave atropello a los derechos humanos de las mujeres, por el cual la administración de justicia encarnada en el poder judicial mantiene no solamente funciones, sino obligaciones positivas, para su actuación ante un eventual proceso

de esta índole, lo equivale mantener capacitados a servidores y funcionarios que sustenten un trabajo diligente y eficiente; lo que implica sin duda entender y contextualizar este fenómeno desde la perspectiva de género, el mismo que analizará las relaciones de asimetría existentes buscando equidad en la impartición de justicia.

1.5 Justificación de la Investigación

La primacía de la persona y el respeto de su dignidad constituyen elementos esenciales del sistema jurídico de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, que en el caso del Perú se encuentran expresamente consagrados en los Artículos 1 y 44 de la Constitución. Ello va de la mano con la constante evolución del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales, es decir, de aquellos establecidos en la Constitución, vinculados a la dignidad, igualdad y no discriminación de la persona, por cuya trascendencia cuentan con instancias y mecanismos especiales encargados de su protección.

En este sentido, el establecimiento de normas jurídicas que reconocen los derechos de los seres humanos en condiciones de igualdad, adquiere especial trascendencia.

El Perú como parte de su política criminal en la violencia contra la mujer ha venido implementado normas que contribuyen a frenar el crecimiento de la misma, así nuestro país viene actuando de acorde al avance y exigencia en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es decir en materia de reconocimiento y protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, aún existen brechas para alcanzar la vigencia real de los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad.

La situación se agrava en el caso de las mujeres, quiénes debido a las construcciones

sociales basadas en el género, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Y es que, pese al proceso de especificación del marco de protección jurídica, persisten vacíos en la argumentación y motivación de las decisiones judiciales, pues en las mismas no se advierte perspectiva de género; y que lamentablemente, estas omisiones en la motivación de las sentencias acarrearán o acentuarán situaciones de desigualdad y discriminación, lo que convierte a este en un tema por demás vigente y necesario de abordar, más aun siendo el Estado responsable de garantizar los derechos fundamentales de todas las personas a través de la administración de justicia.

En este contexto, al ser los magistrados quienes tienen a su mando por encargo constitucional de administrar justicia, su labor se torna en indispensable para lograr la real vigencia y protección de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas; y es que el juzgador debe argumentar y motivar sus decisiones judiciales en procesos de violencia de género incorporando la perspectiva de género, pues esta implica hacer que el derecho efectivo no solamente la igualdad formal si no material, lo que evidentemente responde a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer

jurisdiccional para alcanzar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.

Importancia

Lo expuesto adquiere especial relevancia a efectos de garantizar la vigencia de los derechos de quienes, a pesar de los avances normativos alcanzados en los últimos años, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Tal es el caso de las mujeres, cuyos derechos fundamentales continúan viéndose afectados por razones de género. Pues el presente trabajo de

investigación es de suma importancia ya que pretende contribuir en el adecuado ejercicio de la administración de justicia, permitiendo que los operadores jurídicos reflexionen y tomen conciencia de su rol y responsabilidad que en el marco de su competencia tienen, incorporando criterios de perspectiva de género en la motivación de sus decisiones judiciales, velando así a favor de la igualdad y contra la discriminación de las mujeres; tomando en cuenta las condiciones especiales de estas sujetas al proceso, relacionadas fundamentalmente con una situación general de vulnerabilidad social, arraigado en estereotipos, eliminando de esta forma diferencias arbitrarias entre hombres y mujeres.

1.6 Limitaciones de la Investigación

Delimitación espacial.- El estudio se realizó en el Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto.

Delimitación temporal.- El estudio comprende el periodo 2019.

1.7 Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Determinar de qué manera las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer vienen siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género.

Objetivos Específicos

- Analizar de qué forma la motivación de decisiones judiciales basada en enfoque de género permite eliminar diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres.
- Determinar de qué manera la motivación en las decisiones judiciales sobre enfoque de género obedece a las obligaciones establecidas en el marco del derecho internacional.

1.8 Hipótesis

Hipótesis General

Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer no estarían siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género.

Hipótesis Específicos

- Las decisiones judiciales motivadas con enfoque de género no estaría eliminando las diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres.
- Las decisiones judiciales no estarían siendo motivadas con enfoque de género de acuerdo al marco del derecho internacional.

II. Marco Teórico

2.1 Teorías y doctrinas

a) Teoría de género

Galindo (2013), en su obra titulada la “*Teoría de Género*” sostiene que a finales de los años 60’, comienzan a cuestionarse los comportamientos naturales y adquiridos en las características masculinas y femeninas, pero sobre todo el origen, de la opresión hacia las mujeres, y el papel que han jugado dentro de la historia. Se argumenta, que la diferencia biológica entre hombres y mujeres era una de las principales causas de la opresión femenina debido a las funciones reproductivas de la mujer, y su constitución física.

Sin embargo, se destaca que más que una diferencia biológica que pueda asignar la función de una mujer, existe una cultura que asigna el papel de hombres y mujeres. Esta asignación de papeles puede variar entre culturas y a lo largo de la historia, pero por lo general mantiene siempre una diferencia entre los dos géneros. Por ejemplo, generalmente a las mujeres se les “asigna” lo “natural” y a los hombres lo “cultural”. Cuando una mujer se quiere salir de su condición “natural”, ser madre y ocuparse de la casa, se le tacha de “antinatural”. En cambio, para los hombres lo “natural” es rebasar este estado natural. Así, nos encontramos no solo con la diferencia biológica, sino también con la división de la vida en esferas masculinas y femeninas, división que se atribuye a la biología pero que, exceptuando lo relacionado con la maternidad, es claramente cultural.

Es entonces que el concepto de género comienza a utilizarse como una categoría para referirse o explicar las características asignadas culturalmente a mujeres y hombres. Se utiliza para estudiar las interrogantes en relación al porqué la diferencia sexual implica desigualdad social. Es decir, se cuestiona que lo biológico influya y determine culturalmente el destino de

una persona. Así el concepto de género se refiere a la interpretación social y cultural de las diferencias entre los sexos, es decir, a la construcción de lo femenino y lo masculino en sociedades históricas concretas.

b) Teoría de la motivación de las decisiones judiciales.

Caballero (2018), en su obra *“La Motivación de las Decisiones Judiciales”*, sostiene que la motivación puede ser entendida como justificación de la decisión, si bien una justificación lógica, pero que abarca no sólo el campo de la lógica formal sino también el de los razonamientos prácticos que tienen que ver con normas y valores pertenecientes al campo de la Teoría de la Argumentación. Pues esta debe contener argumentos necesarios para defenderla como justa y conforme a derecho, más allá de la motivación legal o de una explicación de la decisión mediante fenómenos psicológicos o sociológicos.

Motivar una decisión es justificarla, demostrando que la valoración de los hechos probados en el proceso y las consecuencias jurídicas imputados son conforme al derecho positivo vigente donde el juez actúa; es decir, los motivos son las buenas razones de los jueces. En la práctica una decisión es justificada solamente dentro de los límites de la controversia planteada y la justificación de la decisión debe ser entendida como racionalidad. Pues el razonamiento realizado por el juez en la sentencia se nos presenta como una muestra de razonamiento práctico, el cual no constituye una demostración formal, sino una argumentación que busca justo, por lo que necesariamente la misma deberá ser lógica. Ello implica que, si bien el tribunal tiene libertad para apreciar y valorar la prueba, disponiendo de amplitud para decidir qué eficacia le asigna a la que se ha producido, no puede incurrir en arbitrariedad al sentenciar. Ya que su razonamiento está constreñido por las reglas de la sana crítica que le imponen límites marcados por el recto entendimiento humano.

2.2 Doctrinas

Lagarde (1996), en su obra titulada “*Género y Feminismo*”. Sustenta que la perspectiva de género está basada en la teoría de género y se inscribe en el paradigma teórico histórico- crítico y en el paradigma cultura del feminismo. Esta perspectiva reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática. Sin embargo, plantea que la dominación de género produce la opresión de género y ambas obstaculizan esa posibilidad. Ya es aceptado que cuando se usa el concepto perspectiva de género se hace referencia a la concepción académica, ilustrada y científica, que sintetiza la teoría y la filosofía liberadora, creadas por las mujeres y forma parte de la cultura feminista.

Así el género es una categoría relacional que identifica roles socialmente construidos y relaciones entre hombres y mujeres. Ser hombre y ser mujer son procesos de aprendizaje surgidos de patrones socialmente establecidos, y fortalecidos a través de normas, pero también a través de coerción. Los roles de género se modifican en el tiempo reflejando cambios en las estructuras de poder y en la normativa de los sistemas sociales. En otras palabras, las personas nacemos con la diferencia de sexo, pero la sociedad nos adscribe o asigna determinadas características de género que han sido construidas históricamente y artificialmente, en función a la dinámica particular de cada sociedad. El género es entendido como las características que social y culturalmente se adscriben a hombre y mujeres a partir de sus diferencias biológicas (su sexo), constituyéndose lo que se conoce como género masculino y género femenino. El género es distinto al sexo que alude a los aspectos físicos, biológicos y anatómicos que distinguen lo que es un macho y una hembra. El género, al ser construido socialmente por una determinada comunidad, no es universal, no es único, no es natural y puede cambiarse.

Poggi (2008), en su obra titulada “Sobre el concepto de violencia de género y su

relevancia para el derecho” sostiene: la palabra violencia tiene una connotación emocional desfavorable, en tanto que transmite un juicio de valor negativo sobre lo que se califica como violento. Ahora bien, un acto de violencia puede ser considerado de género y está dirigida contra una mujer por el solo hecho de ser mujer. El concepto violencia de género da nombre a un problema, que incluso hace poco, formaba parte de la vida personal de las personas; era considerado un asunto de familia que no debía trascender de puertas para fuera y, por lo tanto, en el que no se debía intervenir. Entender la violencia como un asunto personal refuerza a las mujeres a una situación de subordinación respecto del hombre e implica asumir las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos y a través de las cuales se legitima al hombre a mantener dominación incluso a través de la violencia.

Se trata pues de una violencia que afecta a las mujeres, constituyéndose en un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de estas, independientemente del ámbito en el que se produzca. Por lo que se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

Villanueva (1997), en su obra *“Análisis del Derecho y Perspectiva de Género”*, sostiene que si bien existen textos constitucionales que reconocen derechos fundamentales de las mujeres, aún persisten normas discriminatorias. Por ello, es interesante identificar los obstáculos del sistema jurídico, proponer soluciones y evidenciar cómo la eficacia de los derechos de las mujeres, no es ya tanto un problema del reconocimiento legal de derechos sino de aplicación de las normas jurídicas. Y es en este punto en el que la perspectiva de género es

útil para evidenciar cómo el Derecho también ha contribuido a reforzar el conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a las mujeres y a los hombres. La perspectiva de género también es útil para explicar por qué a pesar del reconocimiento legal de los derechos de las mujeres, los jueces siguen expidiendo resoluciones cuyo contenido pareciera desconocer tales derechos, más aún los operadores del derecho siguen considerando que las mujeres deben observar determinados comportamientos, aunque, formalmente, la norma jurídica no los exija.

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen.

Mantilla (2018), en su obra *“La Perspectiva de Género en las Decisiones Judiciales: Una Cuestión de Justicia y Ética”*; sostiene: que la perspectiva de género como componente de la ética judicial es una obligación del Estado, promoviendo condiciones que permitan materializar las garantías previstas para el acceso a la justicia para todas las personas, libre de prejuicios por parte de los operadores de justicia. Sin embargo, las mujeres han tenido obstáculos de distintos tipos para acceder a la justicia, muchos de ellos derivados de la discriminación a la que han sido sometidas históricamente, producto de los constructos sociales y culturales sobre la feminidad y la masculinidad, obstáculos que las ha puesto en estado de subordinación frente a los hombres. Estas representaciones han facilitado la reproducción de un imaginario social con múltiples estereotipos de género que justifican y legitiman actitudes discriminatorias. La

administración de justicia no está exenta de la utilización de patrones estereotipados y de valoraciones prejuiciosas. En muchos casos, estos calificativos se formalizan en los tribunales, donde los abogados defensores intentan demostrar la inocencia de un supuesto perpetrador mostrando la culpabilidad de la víctima, lo cual incide, de manera desventajosa, en la administración de justicia para las mujeres. La ausencia de un análisis imparcial de los hechos, no solo da lugar a discriminación, sino que, a la vez, conduce revictimizar a quien acude al juez buscando justicia y convierte a la administración de justicia en un nuevo victimario. Las normas aplicadas también han sido interpretadas a partir de cánones que las dejan en desventaja, por lo que no se debe perder de vista la crítica feminista, que señala al derecho como producto de sociedades patriarcales y desde esa perspectiva ha sido construido desde el punto de vista masculino.

La perspectiva de género en las decisiones judiciales favorece la búsqueda por armonizar las actuaciones judiciales con los deberes que emanan de los instrumentos internacionales en materia de los derechos de las mujeres. En este sentido, el derecho cumple un papel significativo en la búsqueda de la equidad; utilizar el enfoque de género como herramienta de análisis del fenómeno jurídico permite comprender que las leyes no son neutrales y por lo tanto no tienen iguales efectos en hombres y mujeres, pues la historia nos ha demostrado que solo formalmente somos iguales ante la ley. Si aceptamos que la igualdad formal es insuficiente para la garantía de un orden justo y que las mujeres han estado en desventaja frente a la administración de justicia, encontramos necesario afirmar que el papel del juez y la incorporación de un enfoque de género en la toma de decisiones judiciales y en la administración de justicia, en general, se convierte en un asunto que compromete la ética judicial.

Es de tenerse en cuenta que la aplicación de la perspectiva de género en las decisiones

judiciales, se vincula con la argumentación jurídica. Según las teorías de la argumentación jurídica no solo se ocupan de cómo los jueces justifican las resoluciones sino también de cómo deberían justificarlas. Por lo tanto, este esfuerzo por estudiar la actividad que realizan los operadores del Derecho no sólo pretende verificar el cumplimiento del mandato constitucional de motivación judicial, sino analizar cuál es la mejor forma en que ellos deben fundamentar las resoluciones que expiden, y qué elementos son relevantes en este proceso.

2.3 Marco normativo

a) Marco normativo nacional

- El Artículo 2° inciso 2° de la Constitución de 1993 aborda el tema del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de no discriminación. El primero de ellos implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual, pues, en caso contrario, estaríamos ante una situación de discriminación. Este mandato se extiende, asimismo, a las autoridades del Estado con potestad normativa, a fin de que no emitan normas que contengan mandatos discriminatorios. El derecho a la igualdad implica, en consecuencia, que las normas deben ser iguales para todos.

La prohibición de discriminación implica que ninguna autoridad estatal puede llevar a cabo un trato desigual entre las personas. Sin embargo, la prohibición de discriminación también puede ser entendida en un sentido más estricto, referido únicamente a la prohibición de llevar a cabo cualquier trato desigual que afecte el ejercicio de los derechos fundamentales. En este último caso, la prohibición de discriminación siempre se analiza con relación a un derecho fundamental específico.

- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N°30364. Norma promovida por el Estado peruano con el fin de

prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Mantiene los Principio de igualdad y no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, atención inmediata y oportuna, sencillez y o realidad, razonabilidad y proporcionalidad. Así mismo se evidencia el enfoque de género y establece tipos de violencia que se pueden denunciar como son violencia física, biológica, sexual, patrimonial. Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

- Mediante el Decreto legislativo N°1323 publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 6 de enero de 2017, se ha aprobado una serie de reformas en materia de violencia de género. Varios aspectos son materia de diversas iniciativas legislativas, inclusive algunas de reforma penal.

Se crea un delito específico para sancionar la violencia contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar que antes eran considerados faltas- Artículo 122-B- del Código Penal, se prevé una pena de 1 a 3 años para quien ocasione lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia a una mujer por su condición de tal o a un/a integrante del grupo familiar, o quien cause algún tipo de afectación psicológica en casos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o como forma de discriminación contra la mujer.

La pena se agrava de 2 a 3 años si se utilizan arma, hay ensañamiento o alevosía, la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de esa situación o si a víctima está en estado de gestación. En la misma línea se ha reformado la falta de maltrato para que incluya la violencia física y psicológica sin lesiones. En estos delitos se han mejorado las agravantes para incluir los supuestos en lo que hay un aprovechamiento de la condición de una persona adulta mayor o con discapacidad, o cuando se toma ventaja de relaciones de dependencia o subordinación. Como parte de la delegación de facultades, se ha incluido en el feminicidio- Artículo 108-B- del Código Penal, el agravante de presencia de hijos/as de las víctimas o de niñas, niños o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

- Artículo 108-B, del Código Penal, delito de feminicidio; básicamente dice que se sanciona matar a una mujer por su condición de tal, en determinados contextos, como la violencia de género, el acoso, hostigamiento sexual, y en general, cualquier forma o contexto de discriminación contra la mujer.

Haciendo un análisis integral del tipo penal, y además examinamos cuál es el origen del propio fenómeno del feminicidio, y revisamos otras normas, como por ejemplo la Ley de Violencia de Género, y su reglamento, se puede entender que el delito de feminicidio, sanciona el causar la muerte de una mujer, en un contexto de incumplimiento o imposición de un estereotipo de género; los típicos casos de feminicidio, es cuando se mata a una mujer, porque esta termina una relación sentimental con su pareja. Pues la mata en el contexto objetivo de que esta persona incumple el estereotipo de género, deja de ser posesión del varón, decide libremente, y entonces se le produce la muerte.

b) Marco normativo internacional

- Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos: mediante el cual se expresa el derecho

a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.

- Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales: mediante el cual los estados partes en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). Impone a los estados parte la obligación de tomar todas las medidas apropiadas incluyendo las legislativas para asegurar el pleno ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; así como la obligación de desarrollar políticas para eliminar la discriminación contra la mujer.
- La Declaración y la Plataforma de Beijing de 1995. Es una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres. Todavía hoy en día continúa siendo la hoja de ruta y el marco de políticas internacional más exhaustivo para la acción, y la actual fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo. Este texto de referencia fue el resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el estado

y/o sus agentes.

- Pacto internacional 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; constituyen una declaración efectiva en toda Latinoamérica de una política judicial con perspectiva garantista de los derechos humanos. Por ende, en el marco de los trabajos realizados por la Cumbre Iberoamericana en su edición XIV, consideraron necesaria la elaboración de las mismas. Sin embargo, no se limitan a establecer solo las bases de reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan servicios en el sistema judicial.

Estas Reglas fueron elaboradas en el 2008 durante la Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en Brasilia, de la que participaron países como Costa Rica, Andorra, España, Cuba, Portugal, República Dominicana, Guatemala, México, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, El Salvador, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Perú, Uruguay, Venezuela y Paraguay, que es el primer país en implementarlas internamente en el ámbito de la justicia.

En cuyos objetivos de estas reglas se tiene facilitación del acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad según edad, discapacidad, comunidades indígenas, género, trata de personas. Remover los obstáculos para garantizar el acceso efectivo a la justicia sin discriminación de las personas en situación de vulnerabilidad.

Así como también sensibiliza a los administradores del servicio de justicia.

2.4 Sentencias

Sentencia nacional

Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano, Exp. N° 01479-2018-PA/TC. En dicha sentencia, el TC resolvió un proceso de amparo promovido por una mujer, cuya identidad se

mantuvo en reserva, que sostuvo haber sido dopada y violada en estado de inconciencia por un médico de la Fuerza Área del Perú y que, pese a haber formulado la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, no logró que las autoridades fiscales formalizaran y tramitaran dicha denuncia contra el presunto médico agresor. Así el colegiado manifiesta que el enfoque de género o "perspectiva de igualdad de género" es una forma de análisis que evidencia cómo es que determinados hechos o situaciones afectan de manera distinta a los hombres y a las mujeres. Así, implica un análisis con sensibilidad de género motivado por lograr la equidad entre hombres y mujeres.

Por ello, la adopción de la perspectiva de igualdad de género en el ámbito institucional supone un proceso de cambio en la acostumbrada forma de ejercer la función y el servicio públicos, que propicia, a su vez, ajustes en las estructuras institucionales, así como la flexibilización en los procedimientos y prácticas rígidas diseñados para el funcionamiento estatal.

En ese sentido, se afirma que al ser el sistema de administración de justicia el actor más importante en la ejecución de la política pública de lucha contra la violencia de género, el enfoque o perspectiva de género debe ser incorporado y practicado en el ejercicio de la función judicial y fiscal. Al fundamentar su decisión, el Colegiado Constitucional estimó que, de manera histórica, las mujeres han sido excluidas del espacio público, en tanto que ha sido obligada a manifestarse como subordinada. Así, consideró que todavía existen rezagos de las diferencias culturalmente creadas entre hombres y mujeres en muchas sociedades y que el Perú no escapa de esta realidad.

De esta manera, ante las desigualdades culturalmente concebidas que contribuyen a la creación de problemas estructurales, como la violencia contra la mujer, el TC estimó que no es suficiente propiciar normativa que se proponga tutelar los derechos de las mujeres y el respeto

que, como personas iguales en dignidad, sino que consideró necesario aplicar la perspectiva de la igualdad de género.

En este sentido, el Colegiado sostuvo que “la perspectiva de igualdad de género, entendido como una nueva mirada a la desigualdad y a la situación de vulnerabilidad de las mujeres, se presenta como una herramienta metodológica que necesariamente debe ser empleada en el ámbito institucional (y también en el ámbito privado), ya que ayuda a la materialización de las medidas públicas adoptadas para lograr una real igualdad en derechos entre hombres y mujeres, y porque también constituye un instrumento ético que dota de legitimidad a las decisiones institucionales que se tomen en aras de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria”.

Sentencia internacional

Sentencia de la CIDH en el caso *González y otras vs México- Campo algodónero*- emitida el 16 de noviembre de 2009, representa un antes y un después para el Estado mexicano sobre violencia de género. En dicho pronunciamiento la Corte IDH condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodónero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001. El análisis y estudio de esta sentencia cobra relevancia jurídica y social, ya que en los argumentos esgrimidos por la Corte IDH se determina lo que debemos entender por violencia de género, sus causas, características, consecuencias y las medidas que el Estado mexicano debe de adoptar para evitarla y castigarla.

Sentencia local

De la sentencia obtenidas de la Corte Superior de Justicia de San Martín- Tarapoto- Expediente N° 00055-2019-41-2204-JR-PE-01- Delito por su condición de tal- se indica: el a

quo al exponer los fundamentos de su decisión en la parte considerativa señala como calificación jurídica de los hechos el artículo 122-B Primer Párrafo del Código Penal, desvinculándose de la calificación jurídica sin exponer los fundamentos que lo motivan, incurriendo así en una motivación incongruente (...), para sustentar su decisión se establece que después de señalar los órganos de prueba y documentales actuados en el desarrollo actividad probatoria ante el plenario, al pretender examinarlas individualmente, solo se limita a glosar el contenido de las mismas sin examinarlas o compulsarlas conjuntamente conforme así lo demandan las normas jurídicas (...), efectúa citas doctrinarias y dogmáticas que no guardan correlato con los hechos sometidos a examen en el presente proceso penal, evidenciando una motivación aparente (...), por tanto, se resuelve declara nula la sentencia (...).

Aunado a ello se cuenta con la sentencia conformada: Expediente N°00770-2019-34-2208-JR-PE-03- Lesiones graves y otros-que indica: (...) que en el presente caso al haber aceptado el acusado que los hechos materia de acusación se han producido conforme a lo expuesto en los alegatos de apertura por la fiscal, solo se delimitó el debate a la determinación de la pena y reparación civil. En consecuencia, se tiene por acreditado que el día 04 de noviembre del dos mil dieciocho la agraviada (...) fue víctima de agresión física y psicológica por parte de su yerno, el ahora imputado (...) conforme al certificado médico legal 0030-VFL y Protocolo de Pericia Psicológica N°01793-2019-PSC.

2.5 Marco Filosófico

La dignidad de la persona humana

Dorando (2010), en su obra: *“La Dignidad Humana Según Kant y Habermas”*: refiere que Kant distingue claramente entre "valor" y "dignidad". El autor ensaya el concepto de dignidad como un valor exclusivo de la persona moral, como ser único dotado de esta categoría. Lo que importa que no es posible atender la misma como si fuera un objeto o cosa, de lo

contrario estamos en un plano comercial donde importa el dinero o lucro.

Asimismo, refiere que los atributos que se encuentra en el ser humano, dado su naturaleza misma es la razón y voluntad libre, por lo tanto, el ser humano es un fin en sí mismo, que a su vez puede proponerse fines. Dentro de su capacidad de razonamiento este logra discernir entre lo justo y lo injusto, es decir ingresa al plano moral del comportamiento. Por lo tanto, hablar de la dignidad se aleja de apreciaciones de comodidad, beneficios, lo que es más provechoso.

La autonomía moral según Kant es el fundamento de la dignidad humana: "La autonomía, es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional". Es entonces que cuando nos remitimos al comportamiento y/o conducta moral, no referimos exclusivamente al ser humano.

Canales (2010), en su obra: "*La Dignidad de la Persona Humana en el Ordenamiento Jurídico Constitucional Peruano*": considera que el pensamiento filosófico trata siempre de encontrar un significado sobre la naturaleza del ser humano. Por lo tanto, el hombre es responsable de la construcción de misma historia, que lo reconoce como forjador de su propia realización. De manera que este encuentra el fundamento de entenderse no exclusivamente en el plano existencial, sino que emprende reflexiones y preguntas relacionadas a entender su importancia en la sociedad y por ende el deseo contante por humanizar su propia vida.

Así la dignidad humana cuenta con una triple dimensión:

Valor: Este valor es reconocido y garantizado en la norma suprema, en tanto recoge el privilegio de la naturaleza del hombre como expresión vital en la forma y el modo que deba regir en la comunidad o sociedad. Por tal motivo es reivindicada en su propia existencia; por tanto, fundamenta principios, siendo que los derechos se derivan de esos valores.

Principio: Comparte un doble carácter deontológico. Metanorma: que las conductas del hombre en una sociedad determinada deben estar orientadas a respetar las normas jurídicas. La interpretación y la aplicación de las disposiciones: que componen todo el sistema legal, teniendo como núcleo la valoración del ser humano.

Derecho fundamental: Al ser reconocida, por tanto, expresada en Constitución Política del Perú, se convierte pues en un derecho fundamental. Por tanto, la dignidad, se constituye en el valor supremo del Estado; lo que significa el fundamento esencial de todos los derechos, y faculta el ordenamiento jurídico.

Pelé (2015), quien en su obra *“Kant y la Dignidad Humana”*: considera que los planteamientos Kantianos establecen la base de la concepción moderna de dignidad humana. De lo expresado por el autor podemos advertir que Kant a través de sus reflexiones filosóficas ha encaminado el reconocimiento de la dignidad, en primer lugar, como valor, para luego desprenderse en principio y derechos fundamentales. Es así que los planteamientos realizados inicialmente por Kant hoy se desarrollan en dos campos, uno de naturaleza jurídico- política, el mismo que en su aspecto básico comprende el reconocimiento y defensa de los derechos fundamentales; otro de naturaleza axiológica, los mismos que se fundan en los principios de orden moral, esta segunda justificando a la primera. Con la primera, la dignidad humana suele ser usada para argumentar los derechos fundamentales.

El pragmatismo en el derecho

Tavares (2013), en su obra *“Pragmatismo y Neoconstitucionalismo. Una Contribución a la Recepción de la Filosofía Pragmatista en el Nuevo Paradigma Constitucional”*, sostiene que desde hace mucho se reconoce la existencia de una doble dimensión de la interpretación en el Derecho. Por un lado, se subraya la actividad interpretativa de revelar el significado de un texto

normativo, y por otro, la de crear normatividad a partir de la formulación de la disposición que va a dirimir un caso concreto. Tal distinción entre las dos actividades de interpretación pone de relieve la necesidad de que la teoría de la interpretación judicial abarque, no solo criterios cognitivos, sino también, criterios teóricos de justificación que puedan guiar al intérprete en su labor de construcción normativa. En el presente contexto de consolidación del constitucionalismo o del neoconstitucionalismo creció significativamente la necesidad de estudiar esta segunda dimensión de la interpretación jurídica, especialmente en las situaciones en que el intérprete se enfrenta a términos genéricos o complejos frecuentemente presentes en las normas de carácter principialista. En estas normas los criterios estrictamente cognitivos dejan de tener valor en la orientación de la interpretación ya que en estos casos no solo se descubre el significado de un texto normativo, sino que se desarrolla una actividad de creación del Derecho.

El núcleo de las reflexiones en torno a la interpretación constitucional hace casi veinte años residía en el debate entre activistas judiciales y originalistas, mientras que el núcleo central del debate contemporáneo sobre interpretación constitucional se encuentra en las discusiones entre pragmatistas y constructivistas dentro de un contexto donde emerge un nuevo paradigma en la teoría jurídica que viene siendo llamado neoconstitucionalismo.

El pragmatismo en el Derecho se fundamenta en el pragmatismo filosófico, que tuvo origen en los Estados Unidos a finales del siglo XIX a partir de los estudios de Charles Peirce y William James. John Dewey también fue uno de los precursores del pragmatismo, a pesar de haber pertenecido a una generación posterior. El pragmatismo filosófico surgió no como una filosofía propiamente dicha, sino como una manera de hacer filosofía, que defiende que la verdad es provisional, basada en la historia y en la experiencia y no en la naturaleza de las cosas. Esta ruptura con el pasado significó un nuevo enfoque sobre la historia del conocimiento que

adquirió una relevancia particular en el ámbito del Derecho.

Así, el pragmatismo concede tres bases teóricas para el modelo neoconstitucionalista. La primera idea se relaciona con la derrotabilidad de las normas jurídicas y se inspira en la noción del falibilismo pragmático. La segunda tiene que ver con la constatación de que la teoría de la argumentación jurídica es pragmática por realizarse en una comunidad de intérpretes tal como aquella perteneciente a la teoría del significado. Además, el neoconstitucionalismo (como una teoría particular que responde a un determinado momento histórico en el que están vigentes condiciones específicas del Derecho) es pragmatista al orientarse a determinados sistemas jurídicos, o sea, a determinados contextos el concepto pragmatista del Derecho es contextual.

El pragmatismo jurídico puede describirse como una teoría crítica de las doctrinas tradicionales sobre el razonamiento jurídico y que presuponían a su vez una teoría del Derecho anclada al fundamentismo, el análisis meticuloso del precedente y la decisión que se fundamenta en la analogía. El pragmatismo jurídico como teoría normativa destaca la necesidad de incluir una gama más diversificada de factores dignos de consideración en el momento de tomar una decisión. Además, defiende que el Derecho debe ser pensado como una práctica que enfatiza la importancia del contexto. El pragmatismo debe ser instrumental, dirigido siempre con una perspectiva, que no ignore los aspectos históricos y morales más relevantes; ya que los mismos proporcionan una orientación para el juez en el momento de dar respuesta a una controversia. El pragmatismo puede siempre sorprender positivamente a aquel que lo estudia, pues intenta solucionar los temas del presente.

2.6 Marco Conceptual

Género y sexo

El género se refiere a un conjunto de atributos socialmente adquirido y culturalmente

específicos que cada sociedad establece sobre lo que se espera de los hombres, las mujeres y las relaciones entre ellos y ellas. El género establece roles y atributos, así como comportamientos, formas de pensar y de sentir, de los hombres y las mujeres.

El concepto de sexo hace referencia a los atributos más biológicos, pero que a su vez también son influenciados por la cultura. El concepto de género está asociado más a la cultura y se refiere al conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres. En este sentido el género es un concepto dinámico que varía en cada cultura, cambia a través del tiempo.

Perspectiva de género

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen. El análisis de género feminista es detractor del orden patriarcal, contiene de manera explícita una crítica a los aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes que se producen por la organización social basada en la desigualdad, la injusticia y la jerarquización política de las personas basada en el género.

Enfoque de género

Es una forma de analizar la realidad, ya que nos ayuda a identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder y desigualdades que se producen entre ellos. Permite conocer y explicar las causas que producen

esas asimetrías y desigualdades, y a formular medidas que contribuyan a superarlas. Es también una herramienta analítica y metodológica, que posee además una dimensión política en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas; y reconoce otras desigualdades y discriminaciones originadas por la etnia, origen social, orientación sexual, entre otros factores.

Estereotipos de género

Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. El uso de los estereotipos de género es la práctica de asignar a una persona determinada, hombre o mujer, atributos, características o funciones específicas, únicamente por su pertenencia al grupo social masculino o femenino. La utilización de los estereotipos de género es dañina cuando genera violaciones de los derechos y las libertades fundamentales.

Violencia contra las mujeres y violencia de género

Es todo acto de violencia basado en el género, aquella que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Se enfatiza en la construcción de género como una de las causas principales de la violencia. Es decir, a diferencia de la violencia contra las mujeres, no se centra sólo en el ser mujeres, si no en el contexto de discriminación sistemático contra la mujer.

Motivación de las decisiones judiciales

Inicialmente el juez se encuentra frente a un problema, identifica a qué alude la controversia sometida a su conocimiento y luego de ello, realiza un examen exhaustivo de los hechos. El contexto de descubrimiento habrá de informarle que será necesario recurrir a

su bagaje de conocimientos para asumir determinada posición, será exigible adoptar una posición frente al problema jurídico suscitado y luego de ello, habrá que comenzar a construir la decisión, cuidando de separar en forma ordenada sus argumentos, los cuales constarán de expresar buenas razones para la justificación de la decisión.

III. Método

3.1 Tipo de investigación

Tipo

La investigación es básica, no experimental, debido a que se efectuó sin manipular intencionalmente las variables objeto de estudio y se buscó observar el comportamiento de una en relación de la otra. En los diseños no experimentales los objetos de estudio no son manipulados para dar solución a problemas prácticos, (Hernández, 2013).

Nivel

La investigación es descriptiva y correlacional; se asoció las variables una con otras, buscando explicar el objeto de estudio. Es decir, se recogió información de manera independiente y conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, (Hernández et al., 2014, p. 92).

Enfoque

El enfoque de la investigación es cuantitativo, porque se emplearon métodos estadísticos los cuales contribuyeron con la determinación de muestras de sujetos que fueron estudiados, así como el tabular los datos que fueron obtenidos, (Hernández, 2013).

3.2 Población y muestra

Población

La población de la investigación estuvo conformada por magistrados y personal jurisdiccional especializado en lo penal del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto, constituido por 30 personas, debido a que la cantidad existente no es extensa. Así mismo se obtuvo sentencias sobre casos de violencia contra la mujer ventilados en dicho Distrito Judicial, las mismas que fueron revisadas.

Muestra

La población de la investigación estuvo conformada por magistrados y personal jurisdiccional especializado en lo penal del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto, la cual estuvo constituida por 30 personas, debido a que la cantidad existente que no es extensa. Así mismo se obtuvo sentencias sobre casos de violencia contra la mujer ventilados en dicho Distrito Judicial, las mismas que fueron revisadas.

3.3 Operacionalización de variables

La operalización de las variables puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
V. Independiente La motivación de las decisiones judiciales desde el enfoque de género	El juzgador frente al problema jurídico de género, analiza las causas que producen asimetrías o desigualdades entre hombres y mujeres, construyendo así su decisión, las cuales se expresan en buenas razones para la justificación de la misma.	Motivación de las decisiones judiciales Perspectiva de género	Interpretación jurídica Argumentación jurídica Género y sexo Enfoque de género Estereotipos de género	Likert

<p>V. Dependiente Violencia contra la mujer</p>	<p>Tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. La violencia contra las mujeres no se centra sólo en el ser mujeres, si no en el contexto de discriminación sistemático contra la mujer.</p>	<p>Derechos humanos y fundamentales</p>	<p>Igualdad no discriminación</p>	<p>Likert</p>
--	---	---	-----------------------------------	---------------

3.4 Instrumentos

Cuestionario

Se utilizó un cuestionario elaborado por el propio investigador. El cuestionario estuvo orientado a recabar las opiniones de la muestra sobre la motivación de las decisiones judiciales desde el enfoque de género en procesos de violencia contra la mujer. Su objetivo fue evaluar las opiniones de los operadores jurídicos que laboran en el Distrito judicial de San Martín-Tarapoto. El cuestionario fue sometido a prueba de validez (mediante criterio de expertos) y de confiabilidad (Prueba Alpha de Cronbach).

3.5 Procedimientos

El procedimiento fue realizado a través de la validez y confiabilidad; la validez consistió que el instrumento evalúe la variable que se buscó medir; pues la validez se determinó a través

del juicio de expertos. La confiabilidad del instrumento consistió en que su empleo reiterado al mismo objeto o persona genere resultados iguales; pues la confiabilidad se midió mediante la prueba estadística Alfa de Crombach.

3.6 Análisis de datos

Para la comprobación de las hipótesis se procedió a contrastar el planteamiento hipotético con los resultados estadísticos del procesamiento de los respectivos datos. Es decir, los resultados fueron analizados e interpretados basándose en la contrastación de las hipótesis planteadas con los hallazgos del procesamiento estadístico. Así el procesamiento de la información fue realizado mediante una operación matemática, permitiendo al investigador obtener conclusiones idóneas y adecuadas, para lo cual se utilizó el software SPSS. Así, se aplicó la herramienta estadística Shapiro Wilk, ya que la población de estudio estuvo constituida por 30 personas (menor de 50). Aunado a ello se elaboraron los gráficos respectivos y análisis correspondientes.

3.7 Consideraciones éticas

- a. La investigación se realizó teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitaron las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
- b. Se puso en práctica el consentimiento informado.
- c. La investigación buscó mejorar el conocimiento acerca de los temas seleccionados.
- d. El trabajo de investigación guarda originalidad y autenticidad, el mismo que buscó un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
- e. Se respetó los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizaron datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.

- f. No se cometió plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos académicos.

IV. Resultados

Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

- Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer no estarían siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género.

En la presente investigación se ha realizado un análisis a las preguntas del cuestionario Likert P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11.

Tabla 1

Prueba de Normalidad

Prueba de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
P1	,400	30	,000	,660	30	,000
P2	,329	30	,000	,810	30	,000
P3	,454	30	,000	,586	30	,000
P4	,460	30	,000	,499	30	,000
P5	,437	30	,000	,618	30	,000
P6	,401	30	,000	,725	30	,000
P7	,255	30	,000	,849	30	,001
P8	,451	30	,000	,598	30	,000
P9	,267	30	,000	,888	30	,004
P10	,265	30	,000	,858	30	,001
P11	,360	30	,000	,769	30	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Como es de verse se aplicó la herramienta estadística Shapiro Wilk, ya que la población de estudio estuvo constituida por 30 personas (menor de 50). De manera que podemos observar que la sig asíntota menor de p. Con un $p < 0.05$.

De los encuestados por mayoría han optado de acuerdo y totalmente de acuerdo. De manera que estadísticamente podemos interpretar H1: Las decisiones judiciales sobre

violencia contra la mujer no estarían siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género demostrando la Hipótesis General.

Prueba de hipótesis

H0: Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer si estarían siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género

H1: Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer no estarían siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género.

Así podemos advertir que es menor $p < 0.05$ considerando p la sig asíntota salió 0.00 donde se Rechaza la H0 y se acepta H1 Las Decisiones Judiciales sobre Violencia de Género no estarían siendo motivadas desde el enfoque de género. Con un $p = 0.05$. Se rechaza la H0 y se Acepta la H1 (hipótesis alterna).

Hipótesis específicos:

1 Hipótesis específico

- Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer al no ser debidamente motivadas con enfoque de género no estarían eliminando diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres.

En la presente investigación se ha realizado un análisis a las preguntas del cuestionario Likert a las preguntas P12, P13, P14, P15, P 16, P17, P18.

Tabla 2*Prueba de normalidad*

Prueba de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
P12	,454	30	,000	,586	30	,000
P13	,400	30	,000	,660	30	,000
P14	,360	30	,000	,769	30	,000
P15	,378	30	,000	,693	30	,000
P16	,401	30	,000	,725	30	,000
P17	,437	30	,000	,618	30	,000
P18	,451	30	,000	,598	30	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Como es de verse se aplicó la herramienta estadística Shapiro Wilk, ya que la población de estudio estuvo constituida por 30 personas (menor de 50). De manera que podemos observar que la sig asíntota menor de $p = 0.00$ Con un $p < 0.05$.

Para interpretar la Hipótesis Específica 1, hemos aplicado las preguntas P12, P13, P14, P15, P16, P17, P18. Definiendo que son menores $p < 0.05$. Lo que demuestra que: Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer al no ser debidamente motivadas con enfoque de género no estaría eliminando diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres.

2 Hipótesis específico

- Las decisiones judiciales no estarían siendo motivadas con enfoque de género de acuerdo al marco del derecho internacional.

En la presente investigación se ha realizado un análisis a las preguntas del cuestionario Likert a las preguntas P19, P20.

Tabla 3*Prueba de normalidad*

Prueba de normalidad						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	g l	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
P19	,231	30	,000	,859	30	,001
P20	,329	30	,000	,810	30	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Como es de verse se aplicó la herramienta estadística Shapiro Wilk, ya que la población de estudio estuvo constituida por 30 personas (menor de 50). De manera que la sig asíntota menor de p. Con un $p = 0.00$. Y $0,01$. Lo que demuestra que: Las decisiones judiciales no estarían siendo motivadas con enfoque de género de acuerdo al marco del derecho internacional.

Análisis e Interpretación de Resultados**Tabla 4***Pregunta 1*

Usted cree que la interpretación normativa que realiza el juzgador en proceso de violencia contra la mujer obedece a buscar el sentido y el alcance directivo de la misma.

	Frecuencia	Porcentaje
DESACUERDO	1	3,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	2	6,7
ACUERDO	23	76,7
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	13,3
Total	30	100,0

Tabla 5Pregunta 2

Usted cree que las normas jurídicas sobre violencia contra la mujer no son claras, confusas, que no permiten al juzgador una interpretación correcta.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	2	6,7
DESACUERDO	7	23,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	4	13,3
ACUERDO	16	53,3
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	3,3
Total	30	100,0

Tabla 6Pregunta 3

Usted cree que las normas jurídicas sobre violencia contra la mujer, al ser interpretadas por el juzgador de una forma meramente legalista, no permite el razonamiento basado en género.

	Frecuencia	Porcentaje
NI ACUERDO NI DESACUERDO	5	16,7
ACUERDO	24	80,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	3,3
Total	30	100,0

Tabla 7Pregunta 4

Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer asume una práctica argumentativa en todos sus niveles o contextos.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	1	3,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	2	6,7
ACUERDO	25	83,3
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	6,7
Total	30	100,0

Tabla 8Pregunta 5

Usted cree que el juzgador en procesos de violencia contra la mujer justifica su decisión a través de buenas razones.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	1	3,3
DESACUERDO	1	3,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	3	10,0
ACUERDO	23	76,7
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	6,7
Total	30	100,0

Tabla 9Pregunta 6

Usted cree que el juzgador en procesos de violencia contra la mujer motiva sus decisiones desde la perspectiva constitucional y derechos humanos.

	Frecuencia	Porcentaje
DESACUERDO	2	6,7
NI ACUERDO NI DESACUERDO	21	70,0
ACUERDO	5	16,7
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	6,7
Total	30	100,0

Tabla 10Pregunta 7

Usted cree que el juzgador al asumir las diferencias entre sexo y género pueda que genere decisiones judiciales en procesos de violencia más justas y eficaces.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	1	3,3
DESACUERDO	11	36,7
NI ACUERDO NI DESACUERDO	14	46,7
ACUERDO	4	13,3
Total	30	100,0

Tabla 11Pregunta 8

Usted cree que el juzgador asume que el género es un concepto dinámico que varía en cada cultura y que cambia a través del tiempo.

	Frecuencia	Porcentaje
DESACUERDO	2	6,7
NI ACUERDO NI DESACUERDO	2	6,7
ACUERDO	24	80,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	6,7
Total	30	100,0

Tabla 12Pregunta 9

Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer ensaya un análisis desde la perspectiva de género que les permita advertir violencia basadas en género.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	1	3,3
DESACUERDO	7	23,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	15	50,0
ACUERDO	5	16,7
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	6,7
Total	30	100,0

Tabla 13Pregunta 10

Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer al incorporar el enfoque de género busca la construcción de relaciones más equitativas y justas.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	2	6,7
DESACUERDO	11	36,7
NI ACUERDO NI DESACUERDO	14	46,7
ACUERDO	3	10,0
Total	30	100,0

Tabla 14Pregunta 11

Usted cree que el sistema judicial cuenta con herramientas y mecanismos legales suficientes para que el juzgador incorpore criterios de enfoque de género a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	4	13,3
DESACUERDO	7	23,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	18	60,0
ACUERDO	1	3,3
Total	30	100,0

Tabla 15Pregunta 12

Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contrala mujer advierte que la mujer es víctima de violencia por su condición de tal.

	Frecuencia	Porcentaje
DESACUERDO	6	20,0
NI ACUERDO NI DESACUERDO	19	63,3
ACUERDO	5	16,7
Total	30	100,0

Tabla 16Pregunta 13

Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contrala mujer valora comportamientos asociados a estereotipos de género.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	2	6,7
DESACUERDO	7	23,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	19	63,3
ACUERDO	2	6,7
Total	30	100,0

Tabla 17**Pregunta 14**

Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer se manifiesta contrario a las prácticas sociales estereotipadas que causan vulneración de derechos fundamentales.

	Frecuencia	Porcentaje
DESACUERDO	12	40,0
NI ACUERDO NI DESACUERDO	9	30,0
ACUERDO	8	26,7
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	3,3
Total	30	100,0

Tabla 18**Pregunta 15**

Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer efectiviza no solamente la igualdad formal sino material.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	1	3,3
DESACUERDO	6	20,0
NI ACUERDO NI DESACUERDO	15	50,0
ACUERDO	6	20,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	6,7
Total	30	100,0

Tabla 19**Pregunta 16**

Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer coadyuva a eliminar patrones culturales que producen desigualdad.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	2	6,7
DESACUERDO	16	53,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	9	30,0
ACUERDO	3	10,0
Total	30	100,0

Tabla 20Pregunta 17

Usted cree que nuestro sistema jurídico permite actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	1	3,3
DESACUERDO	10	33,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	13	43,3
ACUERDO	6	20,0
Total	30	100,0

Tabla 21Pregunta 18

Usted cree que a la actualidad en nuestro sistema jurídico persisten normas discriminatorias contra la mujer.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	2	6,7
DESACUERDO	13	43,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	10	33,3
ACUERDO	4	13,3
TOTALMENTE DE ACUERDO	1	3,3
Total	30	100,0

Tabla 22Pregunta 19

Usted cree que el juzgador incorporando criterios de enfoque de género a sus decisiones en procesos de violencia contra la mujer permite el acceso a la justicia y remediar situaciones discriminatorias.

	Frecuencia	Porcentaje
TOTALMENTE DESACUERDO	5	16,7
DESACUERDO	22	73,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	2	6,7
ACUERDO	1	3,3
Total	30	100,0

Tabla 23*Pregunta 20*

Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones en procesos de violencia contra la mujer actúa de acuerdo a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación.

	Frecuencia	Porcentaje
DESACUERDO	4	13,3
NI ACUERDO NI DESACUERDO	6	20,0
ACUERDO	18	60,0
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	6,7
Total	30	100,0

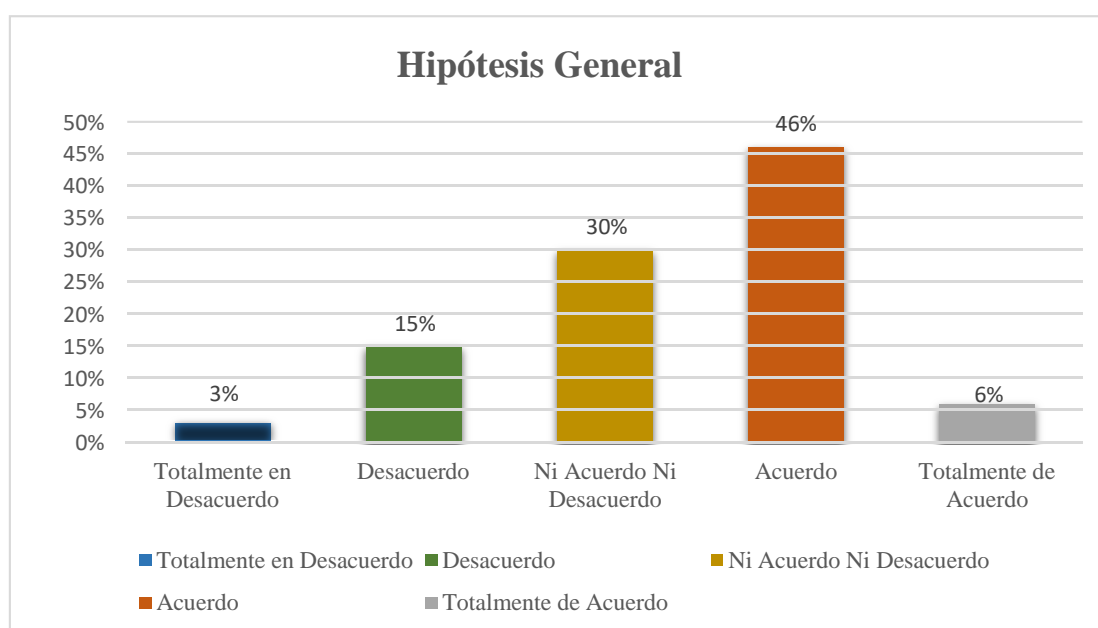
Tabla 24*Interpretación de resultados por hipótesis**Hipótesis general*

	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	2	0	1	1	0	1	0	1	2	4	12
EN DESACUERDO	1	7	0	0	1	2	11	2	7	11	7	49
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	4	5	2	3	21	14	2	15	14	18	100
DE ACUERDO	23	16	24	25	23	5	4	24	5	3	1	153
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	1	1	2	2	2	0	2	2	3	0	19

TOTALMENTE EN DESACUERDO	12	3%
EN DESACUERDO	49	15%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	100	30%
DE ACUERDO	153	46%
TOTALMENTE DE ACUERDO	19	6%

Figura 1

Hipótesis General



Interpretación:

De las tablas se tiene que: Totalmente en Desacuerdo es el 3%, Desacuerdo 15%, Ni Acuerdo Ni Desacuerdo 30% y Acuerdo 46% y Totalmente de Acuerdo 6%.

Del resultado estadístico se desprende que la violencia contra la Mujer no estaría siendo debidamente motivada desde el enfoque de Género.

1 Hipótesis específico

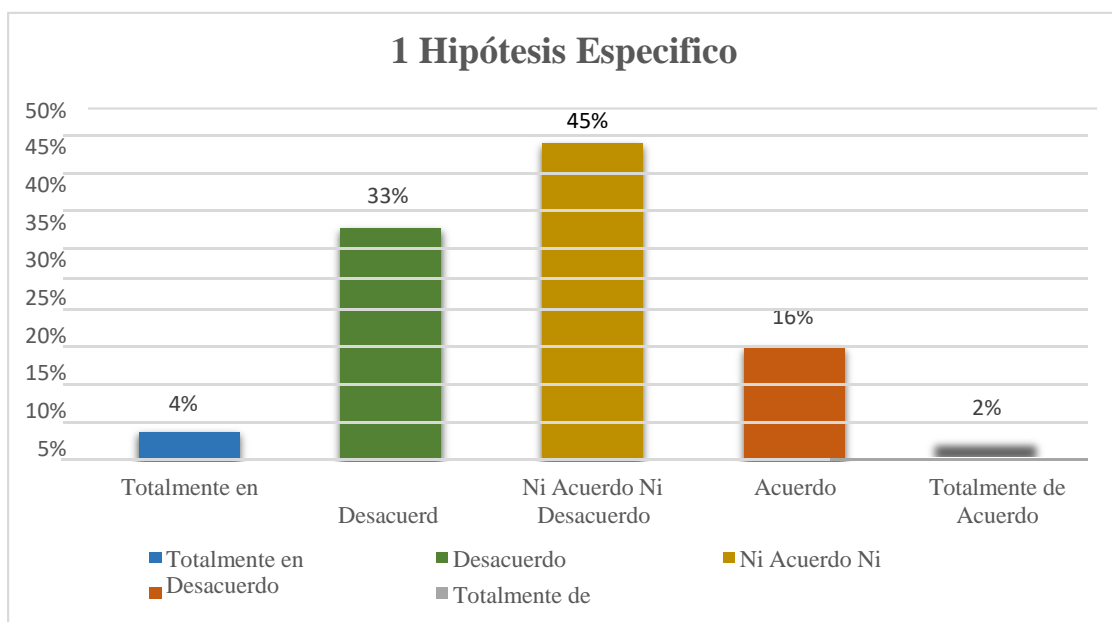
- Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer al no ser debidamente motivadas con enfoque de género no estarían eliminando diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres.

Tabla 25
Interpretación de resultados
 1 Hipótesis específico

	p12	p13	p14	p15	p16	p17	p18	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	2	0	1	2	1	2	8
EN DESACUERDO	6	7	12	6	16	10	13	70
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	19	19	9	15	9	13	10	94
DE ACUERDO	5	2	8	6	3	6	4	34
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0	1	2	0	0	1	4

TOTALMENTE EN DESACUERDO	8	4%
EN DESACUERDO	70	33%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	94	45%
DE ACUERDO	34	16%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	2%

Figura 2
 1 Hipótesis Específico



Interpretación:

De las tablas se tiene que: Totalmente de Acuerdo 4%, Desacuerdo 33%, Ni Acuerdo Ni Desacuerdo 45%, Acuerdo 16% y Totalmente de Acuerdo 2%.

Del resultado estadístico se desprende que las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer al no ser debidamente motivadas con enfoque de género no estarían eliminando diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres.

2 Hipótesis específico

- Las decisiones judiciales no estarían siendo motivadas con enfoque de género de acuerdo al marco del derecho internacional.

Tabla 26

Interpretación de resultados

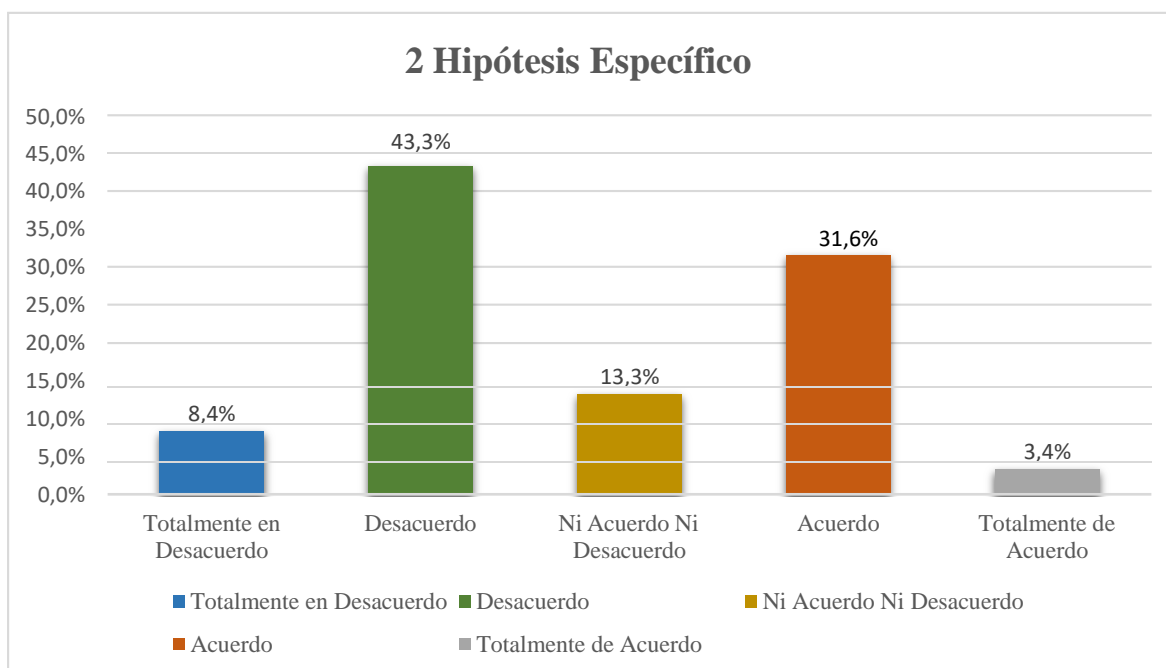
2 Hipótesis Específico

	p19	p20	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	0	5
EN DESACUERDO	22	4	26
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	6	8
DE ACUERDO	1	18	19
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	2	2

TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	8,4%
EN DESACUERDO	26	43,3%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	8	13,3%
DE ACUERDO	19	31,6%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	3,4%

Figura 3

2 Hipótesis específico



Interpretación:

De las tablas se tiene que: Totalmente en Desacuerdo 8,4%, en Desacuerdo 43,3% Ni

Acuerdo Ni Desacuerdo 13,3 % Acuerdo 31,6% y Totalmente de Acuerdo 3,4%.

Del resultado estadístico se desprende que las decisiones judiciales no estarían siendo motivadas con enfoque de género de acuerdo al marco del derecho internacional.

V. Discusión de resultados

Nuestra investigación tuvo a bien corroborar la Hipótesis General que señala: Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer no estarían siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género; esto mediante la información obtenida de los datos recolectados y procesados. Para arribar a la interpretación de la hipótesis general se seleccionó un grupo de preguntas de nuestro cuestionario de Likert, (del P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11), relacionadas a la interpretación normativa, sus implicancias, claridad o dificultad, argumentación y/o motivación, incorporando criterios con enfoque de género. De manera que estadísticamente hemos interpretado y aceptado H1 (hipótesis alternativa). Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer no estarían siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género.

Las preguntas estaban relacionadas sobre la interpretación normativa que realiza el juzgador en procesos de violencia contra la mujer, y si este considera que a través del mismo busca el sentido y el alcance normativo; así mismo si a través de sus decisiones judiciales asume una práctica argumentativa que incorpore criterios de enfoque de género.

Cabe precisar que para la presente discusión de resultado se tuvo en cuenta la vinculación estrecha con los objetivos de la investigación, los mismos que nos permitieron orientar y determinar el presente estudio.

Así con la revisión de nuestras sentencias obtenidas de la Corte Superior de Justicia de San Martín- corroboramos la interpretación y/o conclusión de la Hipótesis Alternativa; toda vez que las mismas alcanzan una escasa o nula motivación, y mucho menos se han aplicado

criterios con enfoque de género- así en el Expediente N° 00055-2019-41-2204-JR-PE-01-Delito por su condición de tal; se indica: el a quo al exponer los fundamentos de su decisión en la parte considerativa señala como calificación jurídica de los hechos el artículo 122-B Primer Párrafo del Código Penal, desvinculándose de la calificación jurídica sin exponer los fundamentos que lo motivan, incurriendo así en una motivación incongruente (...), para sustentar su decisión se establece que después de señalar los órganos de prueba y documentales actuados en el desarrollo actividad probatoria ante el plenario, al pretender examinarlas individualmente, solo se limita a glosar el contenido de las mismas sin examinarlas o compulsarlas conjuntamente conforme así lo demandan las normas jurídicas (...), efectúa citas doctrinarias y dogmáticas que no guardan correlato con los hechos sometidos a examen en el presente proceso penal, evidenciando una motivación aparente (...), por tanto se resuelve declara nula la sentencia (...).

Aunado a ello se cuenta con la sentencia conformada: Expediente N°00770-2019-34-2208-JR-PE-03- Lesiones graves y otros- que indica: (...) que en el presente caso al haber aceptado el acusado que los hechos materia de acusación se han producido conforme a lo expuesto en los alegatos de apertura por la fiscal, solo se delimitó el debate a la determinación de la pena y reparación civil. En consecuencia, se tiene por acreditado que el día 04 de noviembre del dos mil dieciocho la agraviada (...) fue víctima de agresión física y psicológica por parte de su yerno, el ahora imputado (...) conforme al certificado médico legal 0030-VFL y Protocolo de Pericia Psicológica N° 01793-2019-PSC.

Como es de verse en las sentencias conformadas no existe motivación alguna dada a su naturaleza de aceptación y acuerdo entre las partes involucradas, por lo que no se observa criterios de género aplicadas por parte del juzgador.

Es así que de los encuestados por mayoría han optado por los ítems de Acuerdo en un 46% y Ni Acuerdo Ni Desacuerdo en 30%, lo que quiere decir que el índice de la falta de motivación en las decisiones de violencia de género, es muy alta. Pues al hablar de decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer nos referimos a la potestad que tiene el juzgador de analizar y justificar sus buenas razones frente a la problemática de género, que permita alcanzara la mujer el goce real y efectivo de sus derechos. Al respecto Hasanbegovic (2015), en la Revista de la Facultad de Derecho, Montevideo- Scielo, titulado “*Violencia Basada en Género y el Rol del Poder Judicial*”; sostiene que la violencia de género constituye un grave atropello a los derechos humanos de las mujeres, por el cual la administración de justicia encarnada en el poder judicial mantiene no solamente funciones, sino obligaciones positivas, para su actuación ante un eventual proceso de esta índole, lo equivale mantener capacitados a servidores y funcionarios que sustenten un trabajo diligente y eficiente.

Aunado a ello tenemos que la motivación en las decisiones judiciales con enfoque de género implica sin duda entender y contextualizar este fenómeno desde la perspectiva de género, el mismo que analizará las relaciones de asimetría existentes, buscando equidad en la impartición de justicia. Y es que la motivación comporta una verdadera garantía inherente al debido proceso, superando la tradicional posición que la identificaba como un mero requisito formal de las sentencias. Pues esta se vincula a la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos en el marco de una sociedad democrática.

En esa línea, Caballero (2018), en su obra “*La Motivación de las Decisiones Judiciales*”, sostiene que la motivación puede ser entendida como justificación de la decisión, si bien una justificación lógica, pero que abarca no sólo el campo de la lógica formal sino también el de

los razonamientos prácticos que tienen que ver con normas y valores pertenecientes al campo de la Teoría de la Argumentación. Pues el razonamiento realizado por el juez en la sentencia se nos presenta como una muestra de razonamiento práctico, el cual no constituye una demostración formal, sino una argumentación que busca lo justo, por lo que necesariamente la misma deberá ser lógica.

Aunado a ello, con nuestro resultado queda evidenciado la falta de incorporación de criterios de enfoque de género, que permita al juzgador obtener un fallo equitativo y justo. Como es de verse, es en la administración de justicia que recae no solo estar atento a las transformaciones a nivel internacional y nacional, a los nuevos conceptos de la doctrina jurídica, plasmadas en tratados, convenio y/o jurisprudencias, que alcanzan a definir los retos del juzgador en la motivación de sus decisiones judiciales frente la problemática de género, y la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la función judicial; pues esta implica hacer realidad el derecho a la igualdad, respondiendo a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del que hacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia, y remediar en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder. En ese contexto Rodríguez (2015), en su tesis doctoral de la Universidad Carlos III de Madrid titulado *“La Perspectiva de Género Como Aporte del Feminismo Para el Análisis del Derecho y su Reconstrucción: El Caso de la Violencia de Género”*; sostiene que la perspectiva de género ayuda a comprender nuevas concepciones sobre lo jurídico y en la producción normativa, jurisprudencial y de políticas públicas adoptadas por los sistemas internacionales, regionales y nacionales de protección de los derechos humanos, contribuyendo así a mejorar la situación de las mujeres y a la construcción de sociedades realmente democráticas; como perspectiva crítica nos permite construir un Derecho objetivo, neutral y racional, permitiendo diseñar un derecho inclusivo de las experiencias, intereses, necesidades y demandas de las mujeres.

Ahora bien, respecto a nuestra primera Hipótesis Específica: Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer al no ser debidamente motivadas con enfoque de género no estarían eliminando diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres. Para arribar a la interpretación del mismo, se seleccionó un grupo de preguntas de nuestro cuestionario de Likert, (del P12, P13, P14, P15, P16, P17, P18), relacionadas a la violencia contra la mujer por su condición de tal, valoración del juzgador asociado a los estereotipos de género, que permitan eliminar patrones culturales que producen desigualdad, así como también la efectivización no solamente de la igualdad formal sino material. Lo que evidentemente nos permitió sostener la confirmación de nuestra primera Hipótesis Específica planteada en la presente investigación.

De los encuestados por mayoría han optado por los ítems de Ni Acuerdo Ni Desacuerdo 45%, Desacuerdo 33%; y es que el arribo a este resultado grafica el estado actual de la violencia contra la mujer, toda vez que los estereotipos de género constituyen prejuicios generalizados sobre las características que poseen o deberían poseer los hombres, mujeres y agravan la problemática. Debiendo destacar que las mujeres han tenido impedimentos y falta de atención para acceder a la justicia, muchos de ellos derivados de la discriminación a la que han sido sometidas históricamente, producto de los constructos sociales y culturales sobre la feminidad y la masculinidad, los mismos que las ha puesto en estado de subordinación frente a los hombres. Así el Tribunal Constitucional Peruano en la Sentencia- Exp. N° 01479-2018-PA/TC al fundamentar su decisión, estimó que de manera histórica las mujeres han sido excluidas del espacio público, en tanto que ha sido obligada a manifestarse como subordinada. Así, consideró que todavía existen rezagos de las diferencias culturalmente creadas entre hombres y mujeres en muchas sociedades y que el Perú no escapa de esta realidad. Y que la lucha contra la violencia de género, el enfoque o perspectiva de género debe ser incorporando y practicado en

el ejercicio de la función judicial y fiscal. En esa línea Mantilla (2018), en su obra “La

Perspectiva de Género en las Decisiones Judiciales: Una Cuestión de Justicia y Ética”; sostiene que la administración de justicia no está exenta de la utilización de patrones estereotipados y de valoraciones prejuiciosas, lo cual incide, de manera desventajosa, en la administración de justicia para las mujeres. La ausencia de un análisis imparcial de los hechos, no solo da lugar a discriminación, sino que, a la vez, conduce revictimizar a quien acude al juez buscando justicia. Señala al derecho como producto de sociedades patriarcales y desde esa perspectiva ha sido construida desde el punto de vista masculino.

Por lo que finalmente sustentamos que los estereotipos de género pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa, lo que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad.

Con relación a nuestra segunda Hipótesis Específica: Las decisiones judiciales no estarían siendo motivadas con enfoque de género de acuerdo al marco del derecho internacional; para arribar a la interpretación del mismo se seleccionó un grupo de preguntas de nuestro cuestionario de Likert, (del P19, P20), relacionadas a la incorporación en las sentencia de criterios de enfoque de género lo que permitiría remediar situaciones discriminatorias, de acuerdo a la obligación constitucional y convencional de combatir la misma. Lo que evidentemente nos permitió sostener nuestra segunda Hipótesis Específica plateada en la presente investigación.

De los encuestados por mayoría han optado por los ítems de en Desacuerdo 43,3%,

Acuerdo 31,6%; lo que significa que, si bien el juzgador conoce de los estándares jurídicos internacionales, el mismo que proporciona fundamentos y argumentos técnicos que fortalecen la motivación en cada caso en concreto, estos no son aplicados por los mismos, más aún solo los cita o hace referencia general. Fallos que evidentemente no permite remediar situaciones discriminatorias.

Es de precisar que nuestro país forma parte obligado de tratados internacionales que velan y garantizan los derechos de la mujer. Es en ese sentido que el resultado de la investigación en este extremo, evidencia que el juzgador no aplica los criterios establecidos en el derecho internacional o convencional respecto de la problemática de género; lo que representa una clara desatención a la obligatoriedad y diligencia en la actuación de la administración de justicia en casos de violencia de género.

En ese sentido la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce que la obligación de no discriminar y la garantía de la igualdad son fundamentales para que las mujeres accedan a la justicia. Asimismo, el Comité CEDAW (2010) señala que la obligación de respetar, proteger y cumplir con esta convención se extiende también a asegurar la disponibilidad de recursos judiciales asequibles, accesibles y oportunos para la mujer víctima de violencia.

A su vez, de forma específica, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionary Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetua. Por ello, establece obligaciones específicas ante casos de violencia, tales como establecer

procedimientos legales justos y eficaces; abolir leyes o prácticas que respaldan la violencia contra la mujer; y actuar con debida diligencia para prevenir y sancionar estos casos.

Por lo tanto, es un deber del Estado adoptar medidas para superar estas desigualdades que traen como consecuencia dificultades para defender derechos fundamentales ante un órgano jurisdiccional. Esto implica que se reconozcan las diferentes prácticas que respaldan la discriminación e inequidades sociales que colocan a las mujeres que han sido víctimas de violencia.

En así que como parte de una mejor administración de justicia con equidad, la incorporación del enfoque de género es muy indispensable en la decisiones judiciales; la misma que comporta una herramienta analítica y metodológica, además, una dimensión política en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas, siendo el principal objetivo de este enfoque la transformación de las relaciones desiguales de poder; asimismo al ser aplicado a la realidad social, permite que se identifiquen las causas generadoras de las relaciones de poder asimétricas e inequidades entre hombres y mujeres.

En esa perspectiva la Sentencia de la CIDH en el caso *González y otras vs México-Campo algodonnero*- emitida el 16 de noviembre de 2009, representa un antes y un después para el Estado mexicano sobre violencia de género. En dicho pronunciamiento la Corte IDH condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez cuyos cuerpos fueron hallados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001. El análisis y estudio de esta sentencia cobra relevancia jurídica y social, ya que en los argumentos esgrimidos por la Corte IDH se determina lo que debemos entender por violencia

de género, sus causas, características, consecuencias y las medidas que el Estadomexicano debe de adoptar para evitarla y castigarla.

VI. Conclusiones

- ❖ Se ha concluido que las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer no están siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género en el Distrito Judicial de SanMartín- Tarapoto. Por lo que queda demostrado que el juzgador no aplica esta herramienta analítica en las actuaciones jurisdiccionales, lo que implica que no se han identificado situaciones de desventaja, discriminación y violencia basada en género.
- ❖ Se ha concluido que las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer al no ser debidamente motivadas con enfoque de género no eliminan diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto. Por lo que se ha demostrado que la administración de justicia no está exenta de la utilización de patrones estereotipados y de valoraciones prejuiciosas, lo cual representa una desventaja para la justicia de las mujeres.
- ❖ Se ha concluido que las decisiones judiciales no son motivadas con enfoque de género de acuerdo al marco del derecho internacional en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto. Por lo que se ha verificado que, si bien el juzgador conoce de los estándares jurídicos internacionales, el mismo que proporciona fundamentos y argumentos técnicos que fortalecen la motivación en cada caso en concreto, estos no son aplicados por los mismos, más aún solo los cita o hace referencia de manera general.
- ❖ Al concluir que las decisiones judiciales no son motivadas con enfoque de género de acuerdo al marco del derecho internacional en el Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto; queda demostrado la inobservancia de las convenciones internacionales

por parte de la administración de justicia en situaciones de género; pues estos señalan que la obligación de los estados se extiende a asegurar la disponibilidad de recursos judiciales asequibles, accesibles y oportunos para la mujer víctima de violencia, así como también establecer procedimientos legales justos y eficaces, abolir leyes o prácticas que respaldan la violencia contra la mujer y actuar con debida diligencia para prevenir y sancionar la violencia de género y discriminación.

VII. Recomendaciones.

- ❖ El enfoque de género como herramienta analítica y metodológica debe ser aplicada con transversalidad durante todo el proceso judicial, más no solamente en la fase de la decisión o fallo judicial. Pues al conocimiento de la existencia del expediente judicial se deberá tener presente las pre-concepciones alrededor de la sexualidad femenina y la masculina; permitiendo así desmontar los prejuicios y estereotipos. Mientras que en las decisiones o fallos judiciales no solamente se deberá detener presente lo antes señalado, sino también las estructuras inequitativas e injustas, identificación que agravan o atenúan los hechos delictivos, reparación integral o restituir los derechos vulnerados; fallo que estamos convencidos tendrá un efecto transformador social y fortalecerá la justicia.

- ❖ El acceso a la justicia es un derecho fundamental de todas las personas, por lo que es necesario que el estado adopte medidas para garantizarlo. En tanto que se debería implementar la herramienta de enfoque de género, útil para analizar los obstáculos que limitan el libre ejercicio y goce del derecho de acceso a la justicia de las mujeres frente al varón. La apertura a la práctica judicial de aplicación de criterio de género permitirá contar con un panorama más real de la problemática y que serviría en un futuro para la formulación de políticas públicas y medidas legislativas dirigidas a corregir brechas de género.

- ❖ Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de San Martín, que para la de designación de jueces que conocerán casos de violencia de género, estos mantengan capacitación especializada en la utilización de la herramienta de enfoque de género; incidiendo en el cumplimiento del marco normativo internacional, para así lograr una mejor protección de los derechos de las mujeres.

VIII. Referencias

- Bermúdez V. (2019). *Género y Poder. La igualdad política de las mujeres*. Palestra Editores SAC.
- Bernales, E. (1999). *La constitución de 1993*. (5º.ed). Editora Raos S.R.L.
- Caballero, J. (2018), *La Motivación de las Decisiones Judiciales*. Editorial intermilenio.
- Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. Vigésimo tercera edición. Tomo IV.
- Cabrera, A. (2013). *Derecho Penal- Parte Especial*. Editorial Moreno S.A.
- Canales, C. (2010). *Los derechos fundamentales: La dignidad de la persona humana en el ordenamiento jurídico constitucional peruano*. Gaceta Jurídica, Editorial el Búho E.I.R.L.
- Canales, C., Sáenz, L., Siverino, P., Saldaña, E., Santos, C., Huerta, LA., Castro, K., Velásquez, R. (2010). *Los Derechos Fundamentales. Estudios de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho*. (1ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Canaval, G., Jaramillo, C. (2020). *Violencia de Género: Un Análisis Evolutivo del Concepto*. <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec205esp.pdf>
- Caso Gonzales, Campo Algodonero vs. México (2009), Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec205esp.pdf>
- Congreso de la República del Perú (27 de julio de 2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. Diario Oficial El Peruano*. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1981). Naciones Unidas. Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (1981). Naciones Unidas. Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 1994.
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos8.htm>
- Declaración y plataforma de acción de Beijing (1995). <https://beijing20.unwomen.org/es/about>
- Dorando, J. (2010). “Dignidad humana en Kant y Habermas”. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*. Mendoza, v. 12, n. 1, p. 41-49.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003&lng=es&nrm=iso>
- Galindo, M. (2013). *La Teoría de Género*. Editorial: Mujeres creando, La Paz, Bolivia.
- Hasanbegovic, C (2016). *Violencia Basada en Género y el Rol del Poder Judicial*. Scielo. Revista de la Facultad de Derecho.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006
- Hawie, I. (2021) La doble pandemia: Violencia de Género y COVID-2019.
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5120>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ª ed.) Mc Graw Hill. México.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.) Mc Graw Hill. México.
- Huaroma, A. (2019). *Violencia de Género y Familiar*, Editorial & Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Hurtado, J. (2015). *Manual de Derecho Penal-Parte General I*. Lima: Grijley.
- Informe no. 54/01. *Caso 12.051. María da Penha Maia Fernandes vs. Brasil*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2001. <http://www.cidh.oas.org/women/Brasil12.051.htm>
- Lagarde, M. (1996). *Género y Feminismo*. Editorial Madrid.
- La Constitución Política del Perú (2011). Gaceta Jurídica S.A, Editorial el Búho E.I.R.L.
- Mantilla, J. (2013). *La Importancia de la Aplicación del Enfoque de Género al Derecho: Asumiendo Nuevos Retos*. THEMIS. Revista de Derecho, (63), 131-146.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994>
- Pabón, A. (2018). *La Perspectiva de Género en las Decisiones Judiciales: Una Cuestión de Justicia y Ética*. Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, (367), 135-148.
https://revista.academicolombianadejurisprudencia.com.co/index.php/revista_acj/art

[icle/view/11](#)

- Pelé, A. (2015). *Kant y la Dignidad Humana*. Pontificia Universidad Católica Do Rio de Janeiro.
- Poder Ejecutivo del Perú (06 de enero de 2017). *Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la violencia familiar y la violencia de género*. [Decreto Legislativo N° 1323]. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femicid-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>
- Poggi, F. (2018). *Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho*. Daxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho. (42), 285-307. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r6522.pdf>
- Reátegui, J. y Reátegui, R. (2017). *El delito de feminicidio en la Doctrina y la Jurisprudencia*. Justicia. Academia de la Magistratura, Lustitia, 2017 (Lima).
- Reglas Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008). XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Rodríguez, L. (2015). *La Perspectiva de Género Como Aporte del Feminismo Para el Análisis del Derecho y su Reconstrucción: El Caso de la Violencia de Género*. (Tesis doctoral) Universidad Carlos III de Madrid.
- Tavares, J. (2013). *Pragmatismo y Neoconstitucionalismo. Una Contribución a la Recepción de la Filosofía Pragmatista en el Nuevo Paradigma Constitucional*. Universidad de Castilla-La Mancha, (España). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=146352>
- Rodas, PR. (2020). *Violencia contra las mujeres, y los integrantes del grupo familiar*. Jurista Editores, UBILEZ Asesores.
- Tello, J. (2020). *Análisis del Femicidio desde la Perspectiva de Género y el Rol del Poder Judicial en el Perú*. FEMERIS: Revista Multidisciplinar de Estudios de Género, 5 (1), 82-106. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7267455>
- Torres, M. (2017). *El sustento constitucional de la impartición de justicia desde la perspectiva de género*. Revista Peruana de Derecho Constitucional Mujer y Constitución; 181-212. Tribunal Constitucional Peruano (2020), Sentencia – Exp.N° 01479-2018-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01479-2018-A.pdf>
- Villanueva, R. (1997). *Análisis del Derecho y Perspectiva de Género*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Derecho PUCP, (51), 485-518.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6227>

Villanueva, R. (2019). *Enseñanza del Derecho y Perspectiva de Género: ¿Dónde estamos y hacia dónde vamos?*. *Academia*, 17 (33), 43-71.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7510961>

IX. Anexos

Anexo A

Matríz de consistencia

Título: “La Motivación de las Decisiones Judiciales desde el Enfoque de Género en Procesos de Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2019”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema general ¿De qué manera las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer vienen siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género?</p> <p>Problemas específicos 1.- ¿De qué forma la motivación de decisiones judiciales basada en enfoque de género permite eliminar diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres? 2.- ¿De qué manera la motivación en las decisiones judiciales en enfoque de género obedece a las obligaciones establecidas en el marco del derecho internacional?</p>	<p>Objetivo general Determinar de qué manera las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer vienen siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género.</p> <p>Objetivos específicos 1.- Analizar de qué forma la motivación de decisiones judiciales basada en enfoque de género permite eliminar diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres. 2.- Determinar de qué manera la motivación en las decisiones judiciales sobre enfoque de género obedece a las obligaciones establecidas en el marco del derecho internacional</p>	<p>Hipótesis general Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer no estarían siendo debidamente motivadas desde el enfoque de género</p> <p>Hipótesis específicos 1.- Las decisiones judiciales sobre violencia contra la mujer al no ser debidamente motivadas con enfoque de género no estarían eliminando diferencias arbitrarias entre mujeres y hombres. 2.- Las decisiones judiciales no estarían siendo motivadas con enfoque de género de acuerdo al marco del derecho internacional.</p>	<p>Técnicas Encuesta</p> <p>Instrumentos Cuestionario</p>
Diseño de Investigación	Variables y Dimensiones		Población y muestra
	Variables	Dimensiones	
<p>Método: Tipo: básica, no experimental</p>	Vi. La motivación de las decisiones judiciales desde el enfoque de género	Motivación de las decisiones judiciales	Estará conformada por magistrados y personal jurisdiccional especializado en lo penal del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto, la cual estará constituida por 30 personas, debido a que la cantidad existente que no es extensa. Se cuenta con sentencias sobre casos de violencia contra la mujer ventilados en los Juzgados Unipersonales del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto.
<p>Nivel: Descriptiva</p>		Perspectiva de género	
<p>Enfoque: Cuantitativo</p>	Vd. Violencia contra la mujer	Derechos humanos y fundamentales	

Fuente: *Elaboración propia*

Anexo B

Cuestionario

Escala de la interpretación de: La Motivación de las Decisiones Judiciales Desde el Enfoque de Género en Procesos de Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de San Martín –Periodo 2019”

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellidos: _____ Edad: _____

Profesión: _____

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre La Motivación de las Decisiones Judiciales Desde el Enfoque de Género en Procesos de Violencia Contra la Mujer; ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

El cuestionario está compuesto por 20 ítems y tiene 5 alternativas. Marque en la casilla adecuada, de acuerdo con su punto de vista (solo marque un casillero por ítem).

Tabla de Valoración LIKERT	
1	Totalmente de desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo

Nº	ÍTEMS	CATEGORÍA				
		1	2	3	4	5
1	Usted cree que la interpretación normativa que realiza el juzgador en proceso de violencia contra la mujer obedece a buscar el sentido y el alcance directivo de la misma					

2	Usted cree que las normas jurídicas sobre violencia contra la mujer no son claras, confusas, que no permiten al juzgador una interpretación correcta					
3	Usted cree que las normas jurídicas sobre violencia contra la mujer al ser interpretadas por el juzgador de una forma meramente legalista no permite el razonamiento basado en género					
4	Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer asume una práctica argumentativa en todos sus niveles o contextos					
5	Usted cree que el juzgador en procesos de violencia contra la mujer justifica su decisión a través de buenas razones					
6	Usted cree que el juzgador en procesos de violencia contra la mujer motiva sus decisiones desde la perspectiva constitucional y derechos humanos					
7	Usted cree que el juzgador al asumir las diferencias entre sexo y género pueda que genere decisiones judiciales en procesos de violencia más justas y eficaces					
8	Usted cree que el juzgador asume que el género es un concepto dinámico que varía en cada cultura y que cambia a través del tiempo					
9	Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer ensaya un análisis desde la perspectiva de género que les permita situaciones de violencia basadas en género					
10	Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer al incorpora el enfoque de género busca la construcción de relaciones más equitativas y justas					

11	Usted cree que el sistema judicial cuenta con herramientas y mecanismos legales suficientes para que el juzgador incorpore criterios de enfoque de género a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer					
12	Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer advierte que la mujer es víctima de violencia por su condición de tal					
13	Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer valora comportamientos asociados a estereotipos de género					
14	Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer se manifiesta contrario a las prácticas sociales estereotipadas que causan vulneración de derechos fundamentales					
15	Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer se efectiviza no solamente la igualdad formal sino material					
16	Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones judiciales en procesos de violencia contra la mujer coadyuva a eliminar patrones culturales que producen desigualdad					
17	Usted cree que nuestro sistema jurídico permite actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer					
18	Usted cree que a la actualidad en nuestro sistema jurídico persisten normas discriminatorias contra la mujer					
19	Usted cree que el juzgador incorporando criterios de enfoque de género a sus decisiones en procesos de violencia contra la mujer permite el acceso a la justicia y permite remediar situaciones discriminatorias					

20	Usted cree que el juzgador a través de sus decisiones en procesos de violencia contra la mujer actúa de acuerdo a la obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación					
----	---	--	--	--	--	--

Anexo C

Validación de instrumentos

A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Tesis
- 1.3. Especialidad de validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario**
- 1.5. Título de la investigación: La Motivación de las Decisiones Judiciales desde el Enfoque de Género en Procesos de Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					88%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					89%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					88%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					89%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					89%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					88%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					89%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					88%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					89%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						88%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 88%

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, diciembre de 2020

Charlie Carrasco Salazar

Firma del experto informante
DNI. N° 40799023

A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Alberto Villanueva

Villar 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial -

Ministerio Público 1.3. Especialidad de validador: Doctor en Derecho

1.4. Nombre del instrumento: **Cuestionario**

1.5. Título de la investigación: La Motivación de las Decisiones Judiciales desde el Enfoque de Género en Procesos de Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
		00-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					88%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					89%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					88%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					89%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					89%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					88%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					89%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					88%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					89%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						88%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 88%

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, diciembre de 2020


 Firma del experto informante.
 DNI. N° 17909254

A. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y Nombres del validador: Leyla Agueda

Cavero Soto

1.2. Cargo e institución donde labora:

Docente Posgrado UNFV

1.3. Especialidad de validador: Doctora en Derecho

1.4. Nombre del instrumento: **Cuestionario**

1.5. Título de la investigación: La Motivación de las Decisiones Judiciales desde el Enfoque de Género en Procesos de Violencia Contra la Mujer en el Distrito Judicial de San Martín – Periodo 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

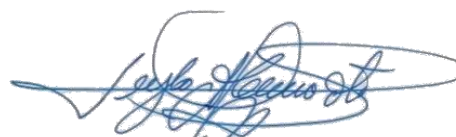
CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					88%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					89%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					88%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					89%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					89%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					88%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					89%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					88%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					89%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						88%

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 88%

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima, 25 de mayo de 2021



LEYLA AGUEDA CAVERO SOTO
 DOCTORA EN DERECHO
 DOCENTE
 DNI. N° 08005913

Anexo D

CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO

Para evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

Fórmula alfa de Cronbach

$$a = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_i v_i}{v_t} \right]$$

$a = ALFA$ $V_i = \text{varianza de cada ítem}$ $V_t = \text{Varianza Total}$

$k = \text{numero de ítems}$

Primero analizamos la fiabilidad de la encuesta por intermedio del coeficiente llamado “Alfa de Cronbach” el cual se muestra según el análisis en la herramienta SPSS:

Fiabilidad

Fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,701	30

Lo que no muestra el resultado es que la encuesta tiene un Alfa de Cronbach de 0.701 que equivale al 70.1 % es decir que la encuesta es fiable y se puede realizar un buen reporte estadístico.

Otros Datos que podemos considerar

Media Desviacion Estandar Varianza

	N	Media	Desv. Desviación	Varianza
P1	30	4,0000	,58722	,345
P2	30	3,2333	1,07265	1,151
P3	30	3,8667	,43417	,189
P4	30	3,9000	,66176	,438
P5	30	3,8000	,76112	,579
P6	30	3,2333	,67891	,461
P7	30	2,7000	,74971	,562
P8	30	3,8667	,62881	,395
P9	30	3,0000	,90972	,828
P10	30	2,6000	,77013	,593
P11	30	2,5333	,77608	,602
P12	30	2,9667	,61495	,378
P13	30	2,7000	,70221	,493
P14	30	2,9333	,90719	,823
P15	30	3,0667	,90719	,823
P16	30	2,4333	,77385	,599
P17	30	2,8000	,80516	,648
P18	30	2,6333	,92786	,861
P19	30	1,9667	,61495	,378
P20	30	3,6000	,81368	,662
N	30			